



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bello, 13 de octubre del año 2018  
Oficio No. 4199

**Señores**

**GRUPO MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**BOGOTÁ D.C.**

**REF. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE AUTO ADMISORIO**  
**Y DEMANDA DE TUTELA**

Cordialmente me permito solicitarles, se sirvan publicar en la Sección NOVEDADES de la página WEB de la RAMA JUDICIAL el auto admisorio datado del 13 de noviembre de 2018 emitido por el suscrito y, de la demanda de tutela con sus respectivos anexos, la cual fue instaurada por el señor GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO, URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ, ADRIANA DEL SOCORRO MAZO CLIMICO, FLOR EDILMA PABON, GUILLERMO LEON CASTRO MARIN, MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ, NORBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA, MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ, JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ, DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA, JORGE MARIO CANO RIOS, FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO, ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA, RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO, SANTIAGO HARNOBE VANEGA PASOS, ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO, MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO, JORGE EVELIO CORTES VALENCIA, PAULA MARCELA MARIN MORALES, LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY, RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN, MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO, EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO, MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO, OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO, HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ, RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ, LEON MARIO ORTEGA MAZO, JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUDELO, JOHNNY ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ, JUAN CARLOS RAMIREZ OCAMPO, DUVAN EFREN RAMIREZ GOMEZ, ENRIQUE DE JESUS ORTEGA GONZALEZ, GERMAN DE JESUS MORALES GOMEZ, JUAN GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO, ALONSO DE JESUS MEDINA VILLA, HECTOR MARIA RODRIGUEZ CARO, PEDRO LEON SIERRA CADAVID, BLANCA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ, SIRLEY MARIA GUTIERREZ, MARCO TULIO AVENDAÑO CATAÑO, GILMA ACOSTA YEPES, JUAN DAVID VERGARA HENAO, ARIEL DE JESUS GIRALDO, JOSE DELIO GIRALDO GIRALDO, GABRIEL JAIME AGUDELO

OSORIO, YELISA DEL CARMEN SANTOS DE CORREA, ALBA LUCIA GIRALDO GIRALDO, JOSE AGUSTIN PEREZ TABARES, JOSE ANTONIO ARANGO ACEVEDO, LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ ARANGO, MARIA BELEN GIRALDO ZULUAGA, OLGA BIBIANA MORENO ALZATE, MARTHA GIRALDO ZULUAGA, MIRYAM RIVERA VALENCIA, EDUAR ALLEN DIAZ SANCHEZ, JAMES ESTEBAN BERNAL OCHOA, JOHN EDISON USUGA RODRIGUEZ, JOHAN DANIEL HERNANDEZ RAMIREZ, LILIANA MARIA HERNANDEZ PINEDA, JOHANA MILENA MUÑETON, GERARDO DE JESUS PINEDA ARBELAEZ, MARIA DEL CARMEN PINEDA ARBELAEZ, MARGARITA MARIA GUISAO, ELMER ALEXANDER CARVAJAL GOMEZ, ROSALBA GONZALEZ ORTIZ, MARIA FIDELINA GONZALEZ SALDARRIAGA, MARCOS JASSON GOMEZ GOMEZ, JONATAN LUJAN GOMEZ GOMEZ, ORLANDO DE JESUS BERMUDEZ GARCES, WILSON DE JESUS GARCIA VALENCIA, HECTOR DE JESUS GOMEZ VILLEGAS, ALVARO DE JESUS DIAZ DUQUE, LEONEL GARCIA GIRALDO, CARLOS ANDRES CASTRILLON MUÑOZ, ANA MARISOL GOMEZ GOMEZ, LIBARDO ANTONIO MARIN SANCHEZ, MARIO DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA, JOSE LUIS POSADA MUNERA, ELVIA INES ALVAREZ, DUBER FERNEY DUQUE RAMIREZ en contra del MUNICIPIO DE BELLO en cabeza de su ALCALDE CESAR SUAREZ MIRA, y en la que se vinculó por pasiva a LA PERSONERIA DE BELLO, A LA SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, A LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, bajo el radicado 2018-01316.

Para el efecto se anexa copia del citado proveído y de la demanda de tutela con sus respectivos anexos.

Cordialmente,



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE BELLO - ANTIOQUIA**

Dirección: Calle 47 # 48 - 51, oficina 403, Palacio de Justicia  
Teléfono: 2725322  
Correo electrónico: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

13/16

Bello Antioquia, 13 de noviembre de 2015

Señor  
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)  
E.S.D

Accionante: GERARDO DE JESÚS CADAVID ARANGO  
Accionado: MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA  
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

GERARDO DE JESÚS CADAVID ARANGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en el municipio de Bello Antioquia, actuando en mi propio nombre y representación, le comunico muy respetuosamente a usted señor Juez, que instauro ante su despacho, por el derecho que me concede la Constitución Política de Colombia en su artículo 86 ACCIÓN DE TUTELA en contra del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, como consecuencia de la Violación a los Derechos Fundamentales al trabajo, dignidad humana, debido proceso y el mínimo vital.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

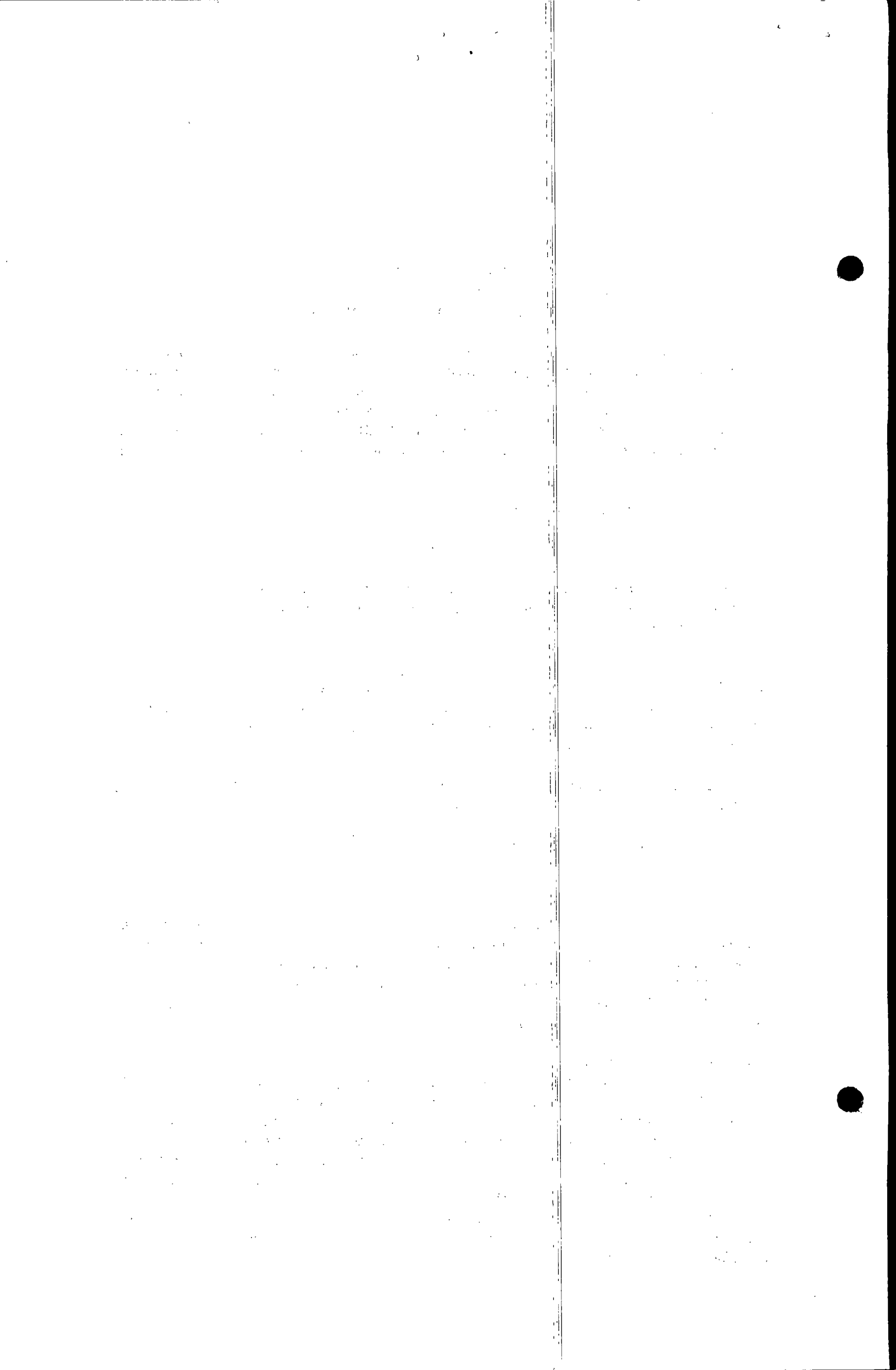
**PRIMERO.** Hace aproximadamente 42 años, vengo desarrollando una actividad comercial en el local ubicado en la dirección Calle 50 N° 46 – 15 del Municipio de Bello Antioquia, donde me dedico a la venta de insumos para panadería y trilladora de maíz, labor que durante este tiempo he desempeñado sin ningún inconveniente.

**SEGUNDO.** Cabe resaltar, que este es mi sustento diario, de la misma actividad comercial dependen cuatro (4) trabajadores directos y seis (6) indirectos, tengo hijos y nietos a cargo y con esta actividad comercial, todas las personas suplimos las necesidades básicas, por lo que no se puede permitir, señor juez, que se me vulneren mis derechos fundamentales.

**TERCERO.** Es importante tener en cuenta, que si bien, el predio es propiedad del Municipio de Bello, también la facultad de adelantar acciones tendientes a la recuperación del bien fiscal ocupado regularmente no es ilimitada, pues debe ejercerse mediante un proceso judicial o policivo en el que se respeten las reglas del debido proceso y el principio de confianza legítima. Esto es así debido a que el deber constitucional y legal de proteger los bienes estatales está limitado por el respeto de los derechos fundamentales de los ocupantes del mismo.

**QUINTO.** El día 13 de noviembre de 2018, se me informo que la administración municipal, procedería a desalojar la plaza de mercado, sin haberse notificado en debida forma el procedimiento a realizar, por lo que los bienes y productos que se encuentran dentro del establecimiento no se lograron recoger, los cuales se encuentran avaluados en cerca de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), pues es el trabajo de toda una vida y como lo manifesté anteriormente del cual dependen once grupos familiares.

**SEXTO.** Resulta importante anotar, que si bien la administración municipal, puede y debe adelantar procedimientos que preserven el interés general, la vida y bienes, existe un claro precedente legal que establece un conjunto de estándares jurisprudenciales de protección, garantía y respecto según los cuales los sujetos de especial protección constitucional que habitan un bien de uso público o de carácter fiscal, no pueden ser desalojados, sin la adopción de medidas alternativas previas que garanticen su dignidad en relación con la vivienda. Dichas medidas alternativas deben cumplir con los estándares que sobre la materia han fijado la jurisprudencia constitucional, de igual forma, la administración no solo debe buscar medidas alternas tendientes a disminuir o atenuar los efectos de sus decisiones, sino que debe adoptarse soluciones concretas que permitan a las personas vulnerables y sujetos de especial protección acceder a soluciones definitivas y legítimas de la actividad que vienen desarrollando.



**SEPTIMO.** Es importante tener en cuenta, que el principio de confianza legítima es el que vulnera la administración al cambiar repentina y abruptamente las condiciones inicialmente impuestas a los ciudadanos, como está sucediendo en mi caso concreto, pues durante estos 42 años de ejercer la actividad comercial estacionaria nunca se había presentado inconveniente alguno, ya que de una u otra manera ejercía mi trabajo de manera normal, pero al día de hoy me estoy viendo altamente perjudicado por los inconvenientes presentados, pues nunca se nos ha manifestado que se procederá a una reubicación o brindado una solución que mitigue la problemática en mención.

**OCTAVO.** Cabe resaltar, que el principio de confianza legítima, tiene que ver con otros valores jurídicos como son la dignidad humana, la Buena fe, y la seguridad jurídica, acudiéndose a él para salvaguardar ciertos derechos de los ciudadanos que son cambiados por la administración de manera abrupta y que atentan inminentemente contra los derechos fundamentales de los mismos.

**NOVENO.** Al día de hoy me encuentro en una situación denigrante de mi dignidad humana y de mis derechos fundamentales, entre estos el derecho al trabajo, pues como lo mencioné anteriormente llevo ejerciendo mi labor en este lugar por más de 42 años, y con mi trabajo no le he ocasionado perjuicio a ninguna persona, pero si he conseguido mi sustento diario, lo que se está viendo altamente vulnerado por el actuar de la Administración Municipal, al no permitirme tal y como lo he hecho durante todos estos años ejercer mi labor de manera tranquila y con respeto de mis derechos.

**DÉCIMO.** Resulta fundamental anotar que en el momento cuento con 68 años de edad y toda mi vida me he dedicado al establecimiento de comercio objeto de controversia, por lo que resulta inaudito que de un momento a otro y sin brindar ningún tipo de solución, solo la fuerza del estado, se me obligue a abandonar el predio que vengo ocupando, generando una gran incertidumbre en el futuro propio, de trabajadores y familias en general.

**DECIMO PRIMERO.** Es importante precisar que nunca he sido notificado de la resolución que ordenó el desalojo y, además, que durante los años que he estado ocupando el terreno se me han proporcionado redes eléctricas, alumbrado público, además del cobro de impuestos de industria y comercio. Por lo anterior, se requiere la suspensión de la medida policiva, puesto que con ella se verían afectados niños, adultos mayores y, en general, población de escasos recursos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo anterior, tal y como lo consagra la sentencia T- 314 de 2012:

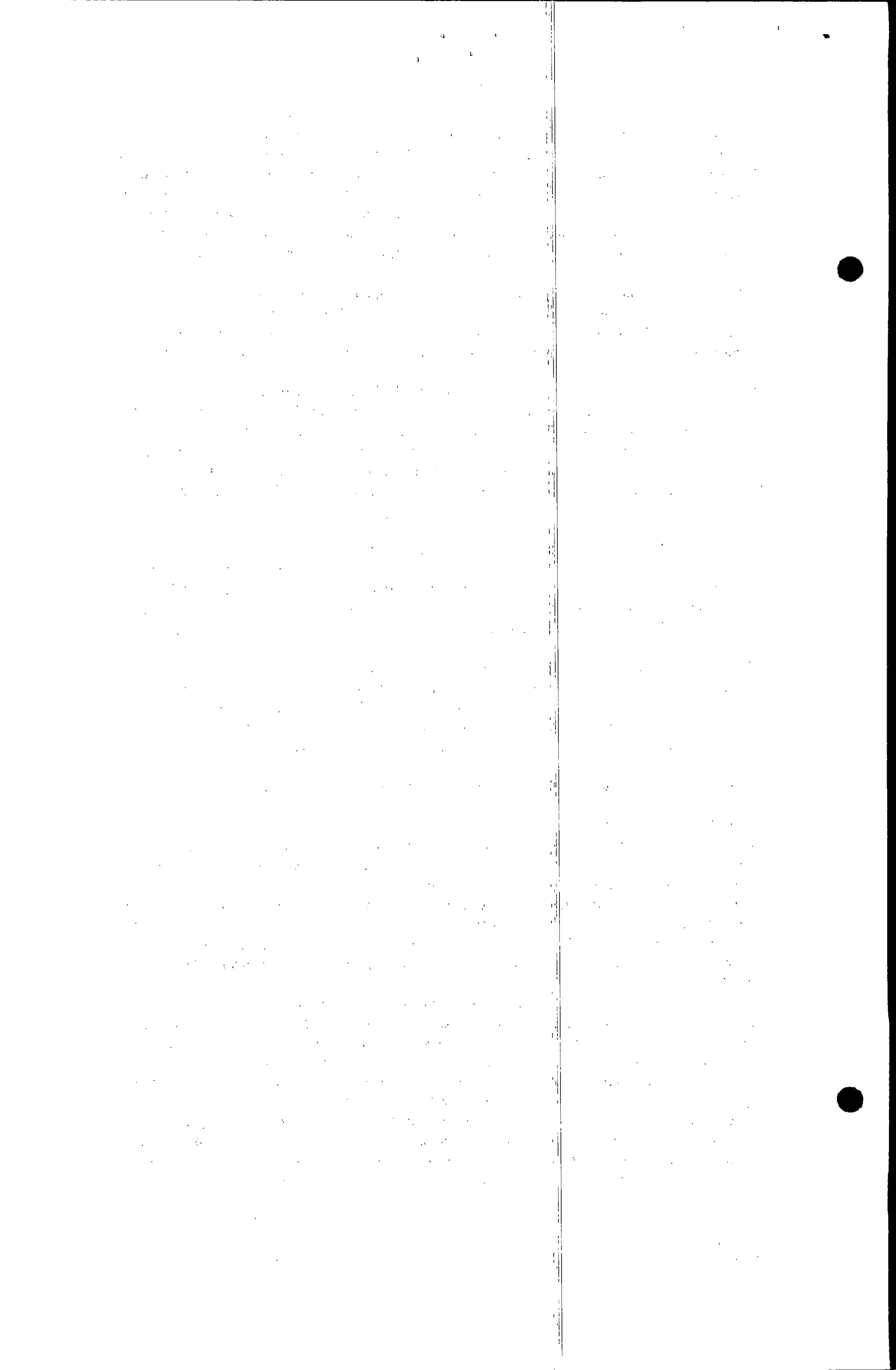
*BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES-Distinción*

*La clasificación de los bienes estatales entre bienes de uso público y bienes fiscales viene dada inicialmente por el artículo 674 del Código Civil, el cual denomina a los primeros como "bienes de la Unión", cuya característica principal es que pertenecen al dominio de la República. Seguidamente, establece que cuando el uso de estos bienes pertenece a los habitantes de un territorio como las calles, plazas, puentes, etc., se llaman "bienes de la Unión de uso público" o "bienes públicos del territorio". Finalmente, cuando estos bienes se encuentran en cabeza del Estado, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman "bienes fiscales" o, simplemente, "bienes de la Unión"*

*BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES-Protección legal y constitucional*

*Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado "son inalienables, inembargables e imprescriptibles", en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, "se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad"*

**DÉCIMO TERCERO.** En el momento se está presentando el desalojo de mi lugar de trabajo sin medida alguna, vulnerando mi derecho al trabajo, a la dignidad humana, debido proceso y mínimo vital, lo anterior se enmarca dentro del principio de confianza legítima, teniendo en cuenta, que durante



aproximadamente 42 años de estar ocupando el bien fiscal, la administración municipal no manifestó inconveniente alguno por esta labor desempeñada, además de esto cuento con el Certificado de Cámara y Comercio, Impuesto de Industria y Comercio, en el cual consta el tiempo que llevo laborando.

**EN VISTA DE QUE EN EL MOMENTO, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BELLO Y LA POLICIA NACIONAL SE ENCUENTRAN EN DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA DESALOJAR EL INMUEBLE, LE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL DE DESALOJO, EN RAZÓN A QUE EN EL LOCAL SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE BIENES QUE SE VENDEN EN EL LUGAR, POR TANTO, RESULTA IMPOSIBLE QUE LA FUERZA PUBLICA TOMA A LA FUERZA EL PREDIO CON LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ITNERIOR; EVIDENCIANDOSE LA VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Considero que EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA vulneró mis derechos fundamentales AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA Y MINIMO VITAL, consagrado en la Constitución Política, por cuanto se realizó un proceso totalmente arbitrario y violatorio de todos y cada uno de mis derechos, teniendo en cuenta, que he ejercido mi labor en la calle 50 Número 46 – 15, durante un periodo de 42 años aproximadamente, pues este es mi único sustento y de los trabajadores, con la novedad que por mi avanzada edad no es posible adquirir un trabajo que logre cubrir las necesidades de mi familia, situación Garantizada por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito al señor Juez TUTELAR los derechos fundamentales invocados a mi favor ordenándole al MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA:

**PRIMERO. SE ORDENE DE INMEDAITO COMO MEDIDA PROVISIONAL, LA SUSPENSION DEL OPERATIVO DE DESALOJO DEL BIEN FISCAL CONOCIDO COMO PLAZA DE MERCADO, en razón a la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados de manera flagrante y permanente por parte de la administración municipal.**

**SEGUNDO.** Se ordene, que se me respete el debido proceso, mi derecho al trabajo, al mínimo vital y a la dignidad humana, pues no se ha realizado un procedimiento oportuno y adecuado que lleve a que se desaloje el bien fiscal ocupado por tantos años. Además de esto que me encuentre protegido bajo el principio de confianza legítima, por lo que en el trascurso de estos años he adquirido derechos por parte de la administración municipal, por tanto, **ORDENAR AL MUNICIPIO DE BELLO,** llevar a cabo una reubicación oportuna y acorde a las condiciones donde se venia realizando la actividad comercial, sin vulnerar y violar los derechos fundamentales.

**TERCERO.** Que, a consecuencia de lo anterior, la Alcaldía del Municipio de Bello, cese todo tipo de vías de hecho y presiones tendientes a abandonar mi lugar de trabajo, sin brindar soluciones de fondo que mitiguen el problema.

**TERCERO.** Que en virtud del Principio de Confianza Legítima se ordene al Municipio de Bello, en caso de continuar con la pretensión de restituir el espacio que ocupo, que disponga lo necesario a fin de reubicarme en un lugar autorizado y de iguales o mejores condiciones al que actualmente ocupo de acuerdo a los requisitos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional o por los que su despacho determine.

#### **PRUEBAS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Ampliación de la declaración de ser necesario





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos , 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### Sentencia T-314 de 2012: BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES-Distinción

La clasificación de los bienes estatales entre bienes de uso público y bienes fiscales viene dada inicialmente por el artículo 674 del Código Civil, el cual denomina a los primeros como "bienes de la Unión", cuya características principal es que pertenecen al dominio de la República. Seguidamente, establece que cuando el uso de estos bienes pertenece a los habitantes de un territorio como las calles, plazas, puentes, etc., se llaman "bienes de la Unión de uso público" o "bienes públicos del territorio". Finalmente, cuando estos bienes se encuentran en cabeza del Estado, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman "bienes fiscales" o, simplemente, "bienes de la Unión"

### BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES-Protección legal y constitucional

Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado "son inalienables, inembargables e imprescriptibles", en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, "se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad"

### PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN MATERIA DE ESPACIO PUBLICO-Alcance/PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Reubicación de desalojados en espacio público

La Corte ha señalado que el deber de protección de los bienes de uso público a cargo de las autoridades, no las autoriza para desconocer el principio de confianza legítima sustentado en la buena fe de los ciudadanos, quienes a falta de espacios apropiados para el desempeño de un trabajo o la necesidad de una vivienda digna, se ven obligados a ocupar de hecho tales áreas. Además, también ha indicado que los derechos de estas personas no pueden desconocerse aun cuando la administración tenga la obligación legal de proceder a recuperar esos espacios, sino que deben procurar ofrecer alternativas de solución que garanticen sus derechos constitucionales fundamentales

### ESPACIO PUBLICO-Deber de la administración de informar acerca de alternativas de reubicación o inclusión en programas sociales para proteger los derechos de los ocupantes

Aunque la Corte reconoce la obligación de las autoridades de proteger los bienes de uso público, ha señalado que tal deber no es óbice para desconocer el principio de confianza legítima y los derechos fundamentales de los particulares que los ocupan. Por ello, esta Corporación ha ordenado que antes de adelantar medidas para la recuperación de tales áreas, se ofrezcan alternativas de reubicación o inclusión en programas sociales para proteger los derechos de los ocupantes. La obligación que tiene la administración de recuperar los bienes que le pertenecen no puede sustraerse únicamente a una categoría específica de ellos, ya que como se expuso, tanto los de uso público como los fiscales, están destinados a la "utilidad pública"; es decir, ambos comparten esta especial connotación, pues forman parte del mismo patrimonio, lo que permite

1911

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

concluir que las reglas jurisprudenciales aplicables a la protección del espacio público son igualmente asimilables cuando se trata de bienes fiscales, en tanto ambos radican en cabeza del Estado y tienen objetivos idénticos, en función del servicio público. En consecuencia, por compartir características en cuanto a su naturaleza, la administración estatal, a cualquier nivel de organización administrativa, antes de cumplir con su deber legal de protegerlos y evitar su ocupación irregular, está obligada a proporcionar medidas que garanticen los derechos fundamentales y la protección del principio de confianza legítima de quienes se vean afectados por las acciones de recuperación

**DESALOJO FORZADO-Procedimiento**

El procedimiento de desalojo busca recuperar, a través de acciones policivas, la tenencia de un bien ocupado sin justo título y, en consecuencia, radicar en cabeza de su auténtico propietario la tenencia del mismo. Ahora, existen ocasiones en que el bien ocupado de manera ilegítima es un bien fiscal o de uso público, generando que las autoridades administrativas actúen en forma legítima para la recuperación del mismo, bajo el supuesto de que pertenecen a la colectividad y no pueden ser objeto de ocupaciones, en tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables

DESALOJO FORZOSO-Debe adelantarse con el pleno respeto de los derechos fundamentales y debido proceso de las personas desalojadas

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE GRUPOS VULNERABLES FRENTE A ORDEN DE DESALOJO-Protección en el ámbito internacional**

**COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez competente por la naturaleza del asunto de acuerdo con el Decreto N° 1382 de julio 12 de 2000 en su Artículo primero numeral primero y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales que motivan la presente acción. (Art. 37 Decreto 2591 de 1991)

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad Judicial (artículo 37 decreto 2591 de 1991).

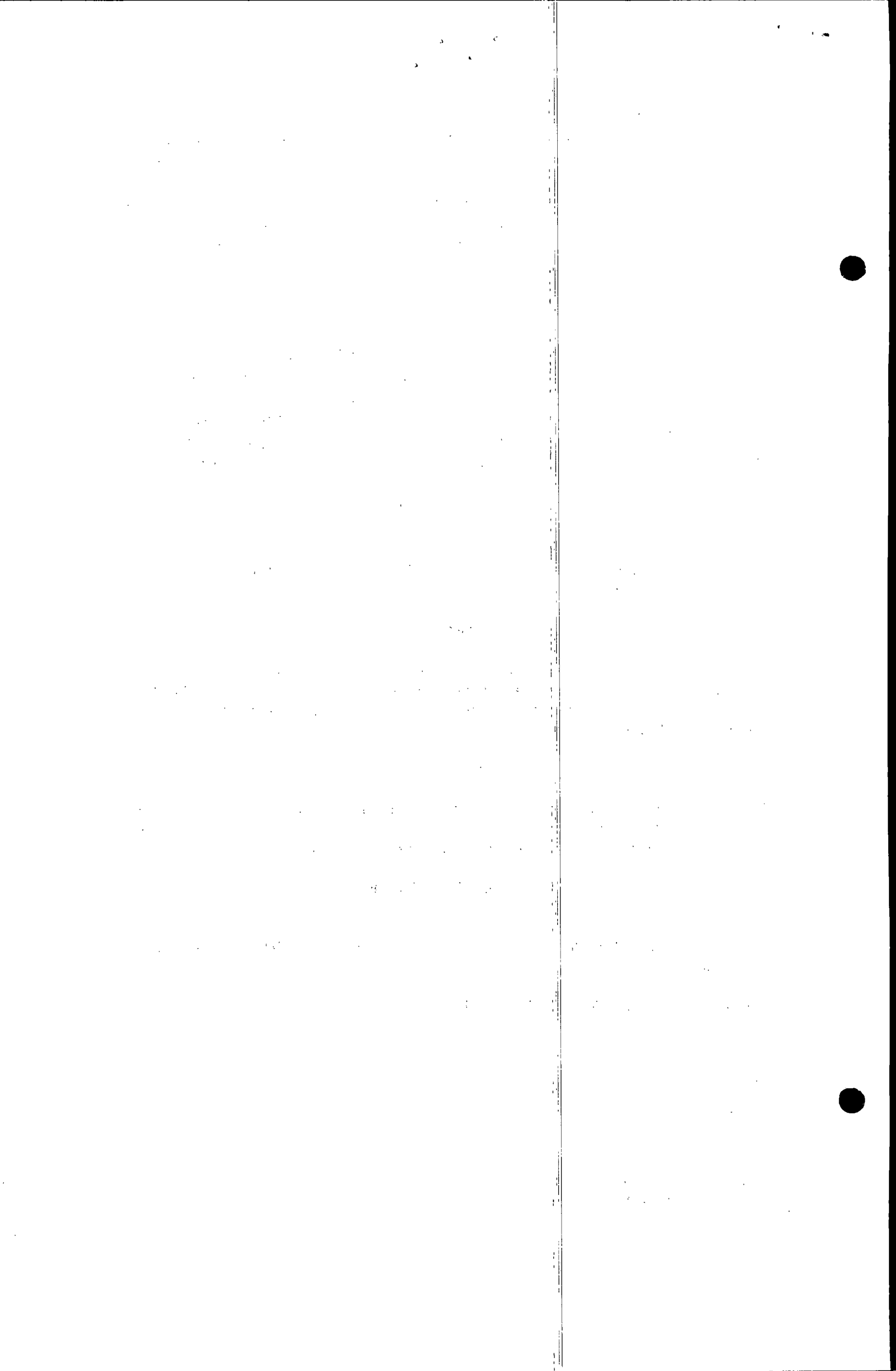
**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

ACCIONANTE: ~~Calle 38 N° 50 A 37 Barrio Obispo~~ del Municipio de Bello Antioquia, celular 3154723349 - 2094037 - *Calle 50 # 46 - 15 - Barrio Prado - Bello*

ACCIONANDO: MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA

Atentamente,

GERARDO DE JESÚS CADAVID ARANGO  
C.C N° 8.391.483 de Bello Antioquia



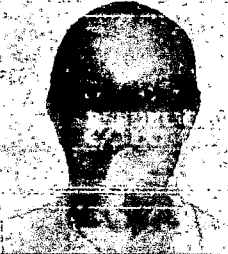
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.391.483**  
**CADAVID ARANGO**

APELLIDOS  
**GERARDO DE JESUS**

NOMBRES

PIRMA




INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1952**  
**BELLO**  
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

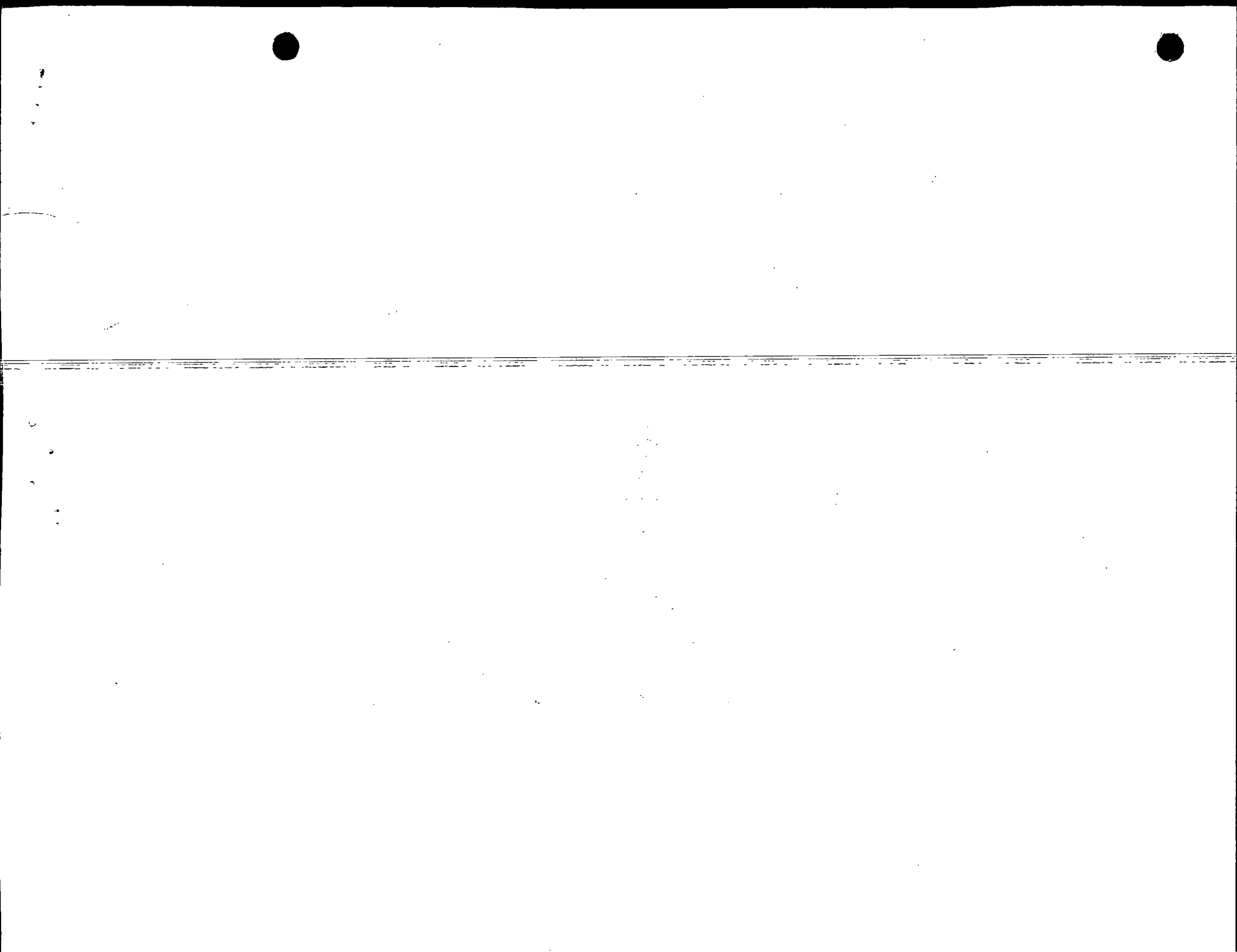
**1.68**      **B+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-DIC-1973 BELLO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AREL # AMOCHER TORRES



A-0104900-00062202-M-0008391483-20080901      0002830344A 1      2170004699





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO- ANTIOQUIA**

Trece (13) noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCEDIMIENTO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05088 40 03 002 2018 01316 00
ACCIONANTE	GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO	ADMITE TUTELA- CONCEDE TUTELA

De conformidad con el art. 86 de la Constitución Política y los artículos 1 a 3-5-10-13-15 y concordantes del Decreto 2591 de 1991; désele trámite a la presente acción de tutela promovida por el señor GERARDO DE JESÚS CADAVID ARANGO identificado con cédula de ciudadanía #8.391.483 expedida en Bello (Ant.) contra el MUNICIPIO DE BELLO en cabeza del ALCALDE MUNICIPAL señor CÉSAR SUÁREZ MIRA o quien haga sus veces, y de la SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD, ésta última que se vinculará de manera oficiosa por pasiva a este trámite tutelar.

**Frente a la MEDIDA PROVISIONAL invocada por la parte actora, se tiene:**

*El artículo 7 penúltimo inciso del Decreto 2591 de 1991 dice: “El juez también podrá, de oficio a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho: *“El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>1</sup>.*

En el caso particular y por disposición de la Constitución Política de Colombia, el señor GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO tiene derecho a que se le garantice el derecho al debido proceso y defensa. Ya en

<sup>1</sup>A-049-95. Respecto de la adopción de medidas provisionales en tutela ver los autos: A-222-09, A-035-07, A-049-95, A-039-95.

los hechos narrados por el mismo, manifestó que el desalojó que pretenden realizarle la administración municipal no le ha sido notificado en debida forma el procedimiento para ello.

Encuentra este Despacho entonces que es ajustado a derecho emitir una medida provisional con relación a que se suspenda de manera provisional el desalojo que se pretende realizar en el establecimiento de comercio **PANADERIA Y TRILLADORA DE MAIZ**, ubicado en el calle 50 #46-15 de este municipio, según los supuestos enunciados en la tutela.

En este orden de ideas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Admitir la acción de tutela instaurada por **GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO** identificado con C.C. #8.391.483 en contra **MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA**.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** formal y oficiosamente por pasiva a la presente acción de amparo **A LA SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO DE BELLO**.

**TERCERO:** **TENER** como pruebas para la decisión de fondo las documentales aportadas por el (la) accionante, las que sean allegadas por las accionadas y demás sujetos que llegaren a intervenir y las que por otros medios, siendo pertinentes y conducentes, sean incorporadas en forma legal y debidamente autorizada.

**CUARTO:** Como **MEDIDA PROVISIONAL**, sin perjuicio de lo resuelto en el fallo, se ordena se suspenda de manera provisional **UNICAMENTE** el desalojo que se pretende realizar en el establecimiento de comercio **PANADERIA Y TRILLADORA DE MAIZ**, ubicado en la calle 50 #46-15 de este municipio. Por cuanto, frente a los otros comerciantes no se puede pronunciar esta judicatura, en tanto la tutela tiene efectos inter-partes, cuando se promueve ante un juez de tutela, adicionalmente, no se advierte que esta acción de amparo se coloque en nombre de todos los supuestamente afectados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**





2018111310362132151733

acciones de tutela

Noviembre 13, 2018 10:36

Radicado 20181051733



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO- ANTIOQUIA**

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Señores

MUNICIPIO DE BELLO

CESAR SUAREZ MIRA o QUIEN HAGA SUS VECES

ALCALDE MUNICIPAL

Procedimiento	Acción de tutela
Radicación	2018-01316-00
Accionante	GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO
Accionada	MUNICIPIO DE BELLO
Vinculado (a-s)	SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO
Asunto	Admite, decreta medida provisional
Oficio	4171

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia Se transcribe:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, PRIMERO.** Admitir la acción de tutela instaurada por GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO identificado con C.C. #8.391.483 en contra MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA. **SEGUNDO:** VINCULAR formal y oficiosamente por pasiva a la presente acción de amparo A LA SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO DE BELLO. **TERCERO:** TENER como pruebas para la decisión de fondo las documentales aportadas por el (la) accionante, las que sean allegadas por las accionadas y demás sujetos que llegaren a intervenir y las que por otros medios, siendo pertinentes y conducentes, sean incorporadas en forma legal y debidamente autorizada. **CUARTO:** Como **MEDIDA PROVISIONAL**, sin perjuicio de lo resuelto en el fallo, se ordena se suspenda de manera provisional **UNICAMENTE** el desalojo que se pretende realizar en el establecimiento de comercio **PANADERIA Y TRILLADORA DE MAIZ**, ubicado en la calle 50 #46-15 de este municipio. Por cuanto, frente a los otros comerciantes no se puede pronunciar esta judicatura, en tanto la tutela tiene efectos inter-partes, cuando se promueve ante un juez de tutela, adicionalmente, no se advierte que esta acción de amparo se coloque en nombre de todos los supuestamente afectados.

....*El Juez (fdo).***MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

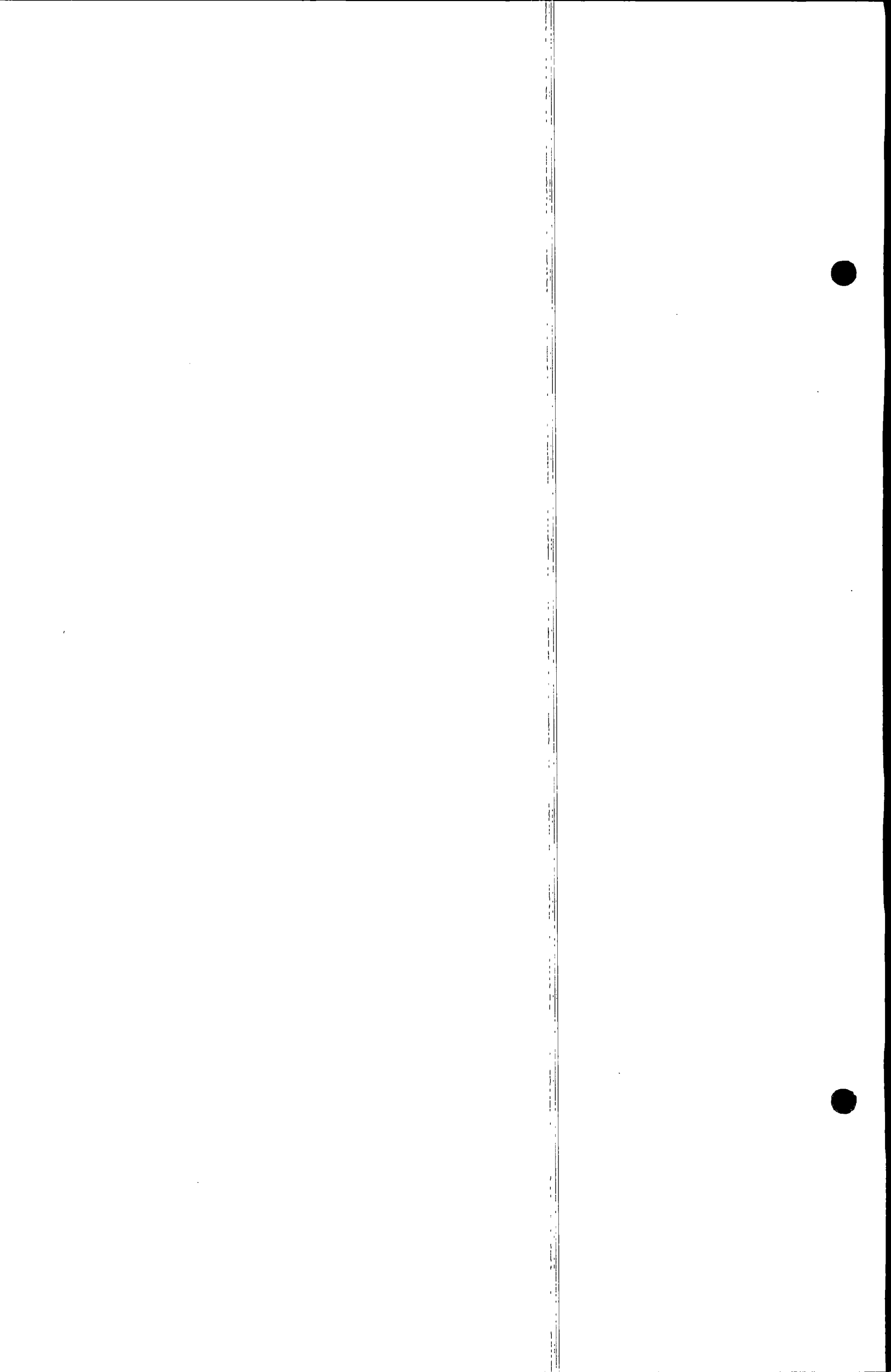
ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 RISO DE BELLO – te. 27253 22



Handwritten marks in the top right corner





2018111310362132151733  
 acciones de tutela  
 Noviembre 13, 2018 10:36  
 Radicado 20181051733



9  
 R.

*[Handwritten signature]*

Libertad y Orden  
 República de Colombia  
 Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 BELLO- ANTIOQUIA**

Diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

Señores  
**SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO DE BELLO**

Procedimiento	Acción de tutela
Radicación	2018-01316-00
Accionante	GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO
Accionada	MUNICIPIO DE BELLO
Vinculado (a-s)	SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO
Asunto	Admite, decreta medida provisional
Oficio	4172

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia Se transcribe:

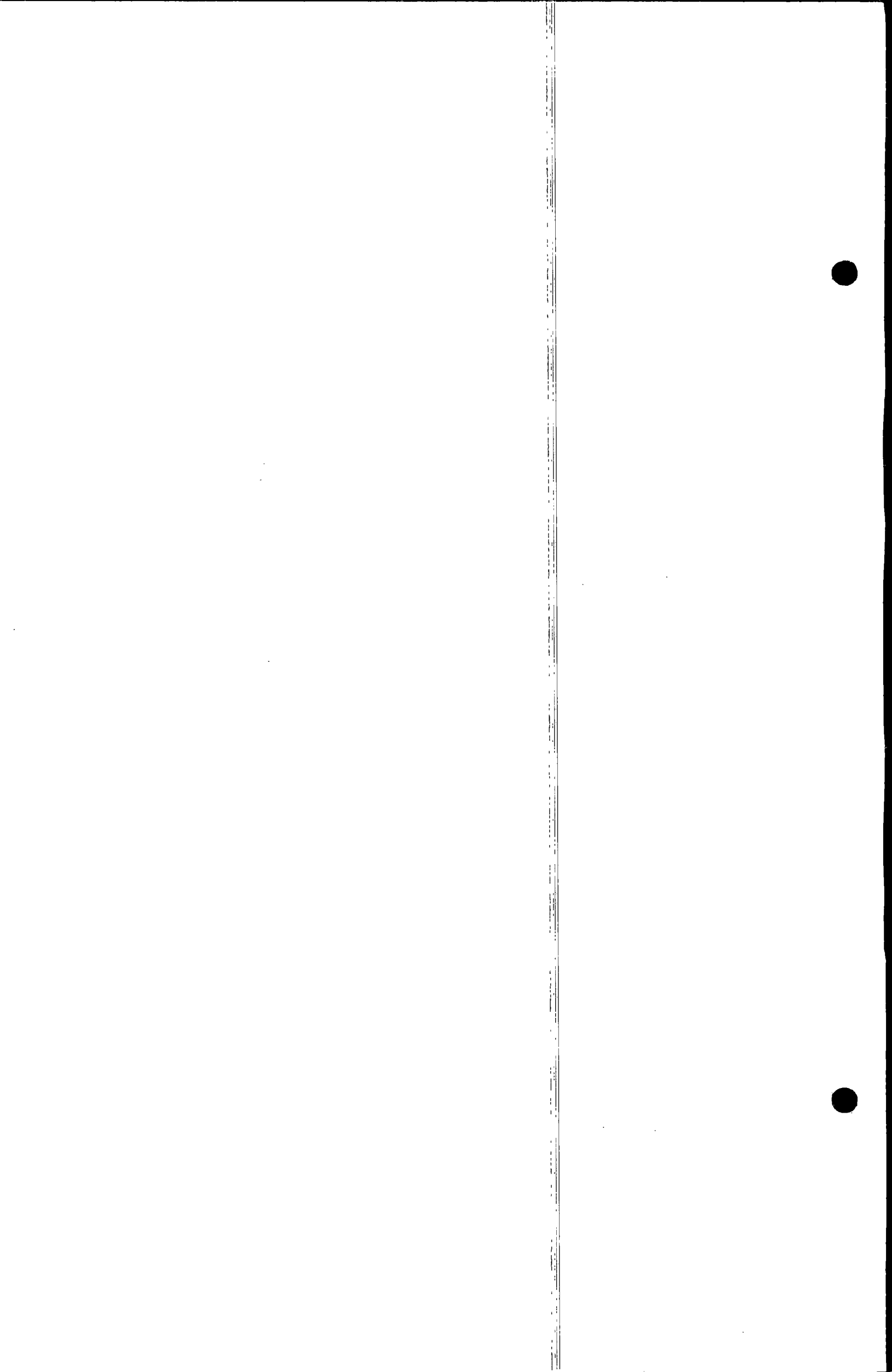
**"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, PRIMERO.** Admitir la acción de tutela instaurada por GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO identificado con C.C. #8.391.483 en contra MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA. **SEGUNDO:** VINCULAR formal y oficiosamente por pasiva a la presente acción de amparo A LA SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO DE BELLO. **TERCERO:** TENER como pruebas para la decisión de fondo las documentales aportadas por el (la) accionante, las que sean allegadas por las accionadas y demás sujetos que llegaren a intervenir y las que por otros medios, siendo pertinentes y conducentes, sean incorporadas en forma legal y debidamente autorizada. **CUARTO:** Como MEDIDA PROVISIONAL, sin perjuicio de lo resuelto en el fallo, se ordena se suspenda de manera provisional UNICAMENTE el desalojo que se pretende realizar en el establecimiento de comercio PANADERIA Y TRILLADORA DE MAIZ, ubicado en la calle 50 #46-15 de este municipio. Por cuanto, frente a los otros comerciantes no se puede pronunciar esta judicatura, en tanto la tutela tiene efectos inter-partes, cuando se promueve ante un juez de tutela, adicionalmente, no se advierte que esta acción de amparo se coloque en nombre de todos los supuestamente afectados. *El Juez (fdo). MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.*

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature of Ferney Velasquez Monsalve]*  
**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

DIRECCION CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – te. 2725322







2018111316582132151891  
 acciones de tutela  
 Noviembre 13, 2018 16:58  
 Radicado 20181051891



Libertad y Orden  
 República de Colombia  
 Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 BELLO- ANTIOQUIA**

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Señores

**MUNICIPIO DE BELLO**

**CESAR SUAREZ MIRA o QUIEN HAGA SUS VECES**

**ALCALDE MUNICIPAL**

Procedimiento	Acción de tutela
Radicación	2018-01316-00 y acumuladas
Accionante	GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO y OTROS
Accionada	MUNICIPIO DE BELLO
Vinculado (a-s)	SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO
Asunto	Admite, decreta medida provisional
Oficio	4178

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia Se transcribe:

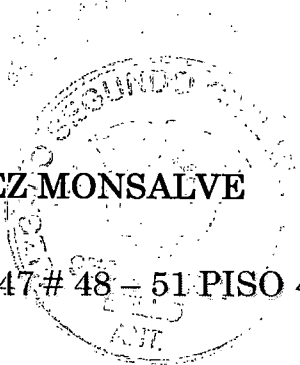
***“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO.*** Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

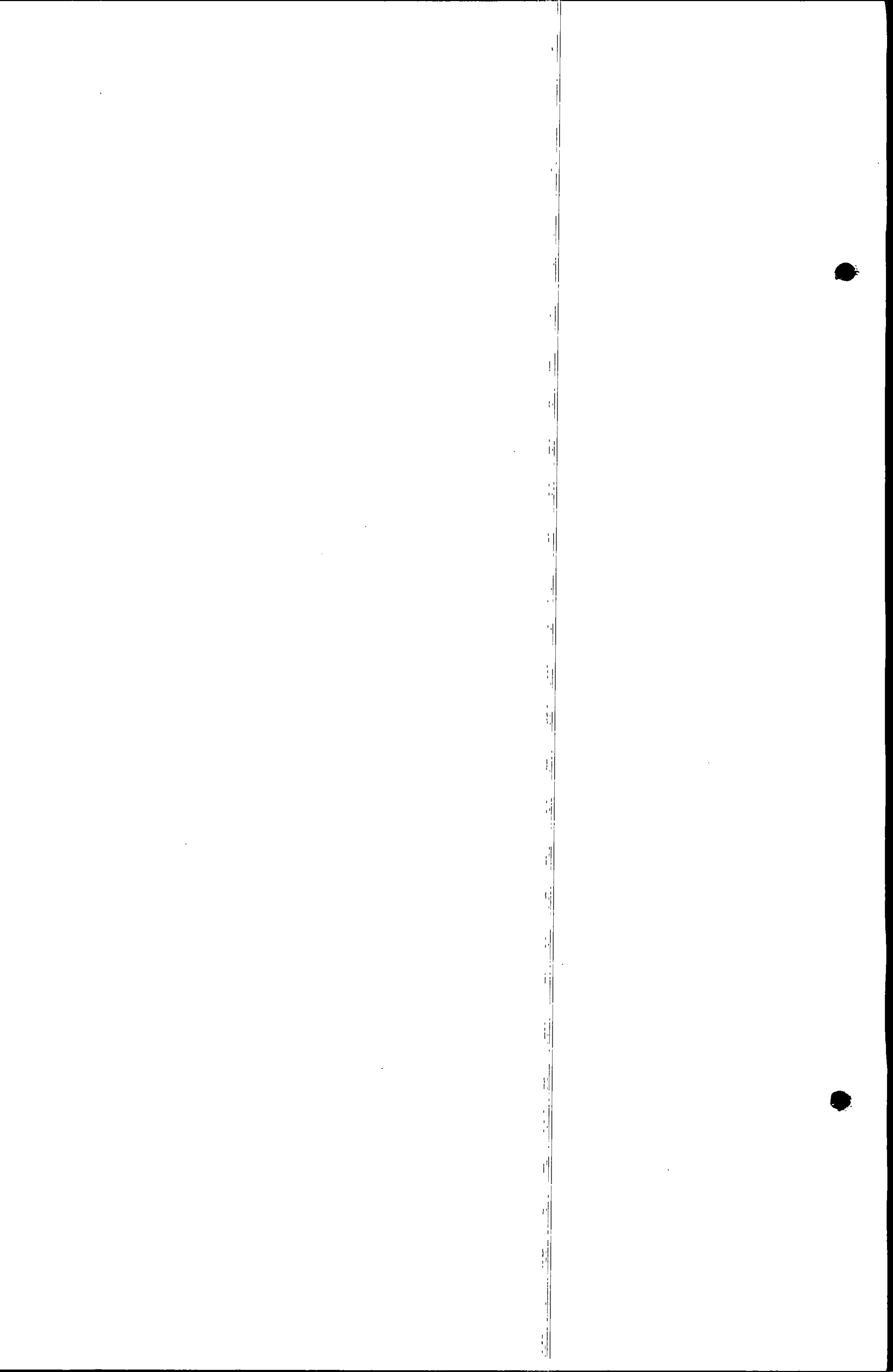
Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra personas hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada.....***El Juez (fdo).MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.***

**ATENTAMENTE**

  
**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

**DIRECCIÓN CALLE 47# 48 - 51 PISO 4 DE BELLO - te. 27253 22**







2018111316582132151891

acciones de tutela

Noviembre 13, 2018 16:58

Radicado 20181051891



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO- ANTIOQUIA**

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Señores

**SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DE BELLO**

Procedimiento	Acción de tutela
Radicación	2018-01316-00 y acumuladas
Accionante	<b>GERARDO DE JESUS CADAVID ARANGO y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Vinculado (a-s)	<b>SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO</b>
Asunto	Admite, decreta medida provisional
Oficio	4179

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia Se transcribe:

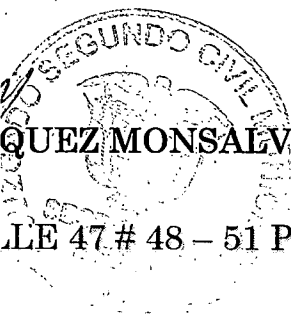
**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO.** Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra personas hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada.....**El Juez (fdo).MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

**DIRECCIÓN CALLE 47.# 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – te. 27253 22**









*(Handwritten signature)*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4182</b>

**Señores**

**MUNICIPIO DE BELLO**

**CESAR SUÁREZ MIRA O QUIEN HAGA SUS VECES**

**ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO**

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.*

COMERCIANTE DE LA PLAZA DE BELLO	
1.	URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
2.	ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
3.	FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
4.	GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
5.	MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
6.	NORBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
7.	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
8.	JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
9.	DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
10.	JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
11.	FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
12.	ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
13.	RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
14.	SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
15.	ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
16.	MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
17.	JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
18.	PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
19.	LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
20.	RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
21.	MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
22.	EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
23.	MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
24.	OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
25.	HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
26.	RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
27.	LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C. 98.644.772
28.	JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUDELO C.C. 18605036





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Espacio Público, a la Secretaria de Gobierno, la Personería del Municipio de Bello, Universidad De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

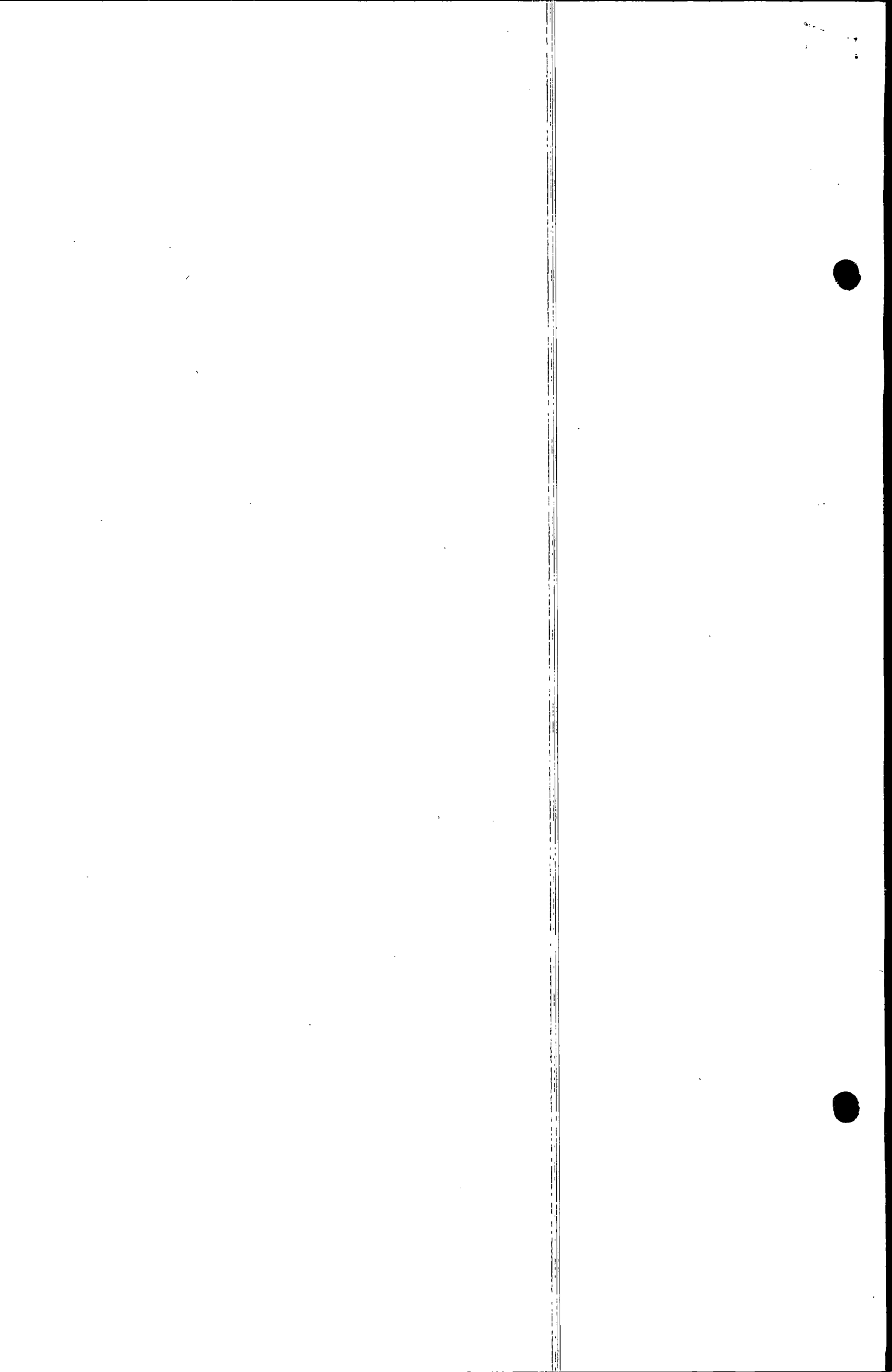
Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada. **NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ."**

**ATENTAMENTE**

  
**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**



Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia  
E-mail: [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax 2725322





427918  
14 NOV 2018  
Fernanda 9.49 AM

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4183</b>

### Señores PERSONERIA MUNICIPAL LA CIUDAD

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANENTES DE LA PLAZA DE BELLO	
82.	URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
83.	ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
84.	FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
85.	GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
86.	MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
87.	NORBBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
88.	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
89.	JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
90.	DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
91.	JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
92.	FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
93.	ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
94.	RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
95.	SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
96.	ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
97.	MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
98.	JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
99.	PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
100.	LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
101.	RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
102.	MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
103.	EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
104.	MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
105.	OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
106.	HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
107.	RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
108.	LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C. 98.644.772





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Las presentes tutelas se acumulan a la tutela 2018-1316, por ser los mismos hechos y las mismas pretensiones en todas ellas. Asimismo se vincula por pasiva, además de la Secretaría de Espacio Público, a la Secretaria de Gobierno, la Personería del Municipio de Bello, Universidad De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

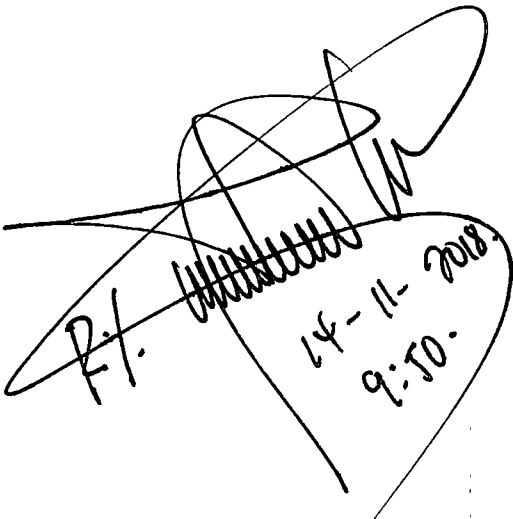
### MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada. **NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ."**

### ATENTAMENTE

  
**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

  
F.V.  
14-11-2018  
9:50.

Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to




1918

10

1918  
10  
11




  
 2018111409352132151956
   
 acciones de tutela
   
 Noviembre 14, 2018 9:35
   
 Radicado 20181051956



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Fax 2725322

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4184</b>

**Señores  
SECRETARÍA DE ESPACIO PUBLICO DE BELLO**

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANTE DE LA PLAZA DE BELLO
163.URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
164.ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
165.FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
166.GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
167.MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
168.NORBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
169.MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
170.JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
171.DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
172.JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
173.FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
174.ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
175.RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
176.SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
177.ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
178.MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
179.JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
180.PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
181.LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
182.RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
183.MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
184.EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
185.MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
186.OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
187.HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
188.RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Las presentes tutelas se acumulan a la tutela 2018-1316, por ser los mismos hechos y las mismas pretensiones en todas ellas. Asimismo se vincula por pasiva, además de la Secretaría de Espacio Público, a la Secretaria de Gobierno, la Personería del Municipio de Bello, Universidad De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada.

**NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ.”**

### ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia  
E-mail: [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)



2018111409352132151956  
 acciones de tutela  
 Noviembre 14, 2018 9:35  
 Radicado 20181051956



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4185</b>

**Señores**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO**

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANTE DE LA PLAZA DE BELLO	
1.	URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
2.	ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
3.	FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
4.	GUILLELMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
5.	MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
6.	NORBBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
7.	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
8.	JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
9.	DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
10.	JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
11.	FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
12.	ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
13.	RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
14.	SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
15.	ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
16.	MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
17.	JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
18.	PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
19.	LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
20.	RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
21.	MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
22.	EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
23.	MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
24.	OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
25.	HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
26.	RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
27.	LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C. 98.644.772
28.	JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUDELO C.C. 18605036
29.	JOHNNY ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ C.C. 1.038.412.792





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

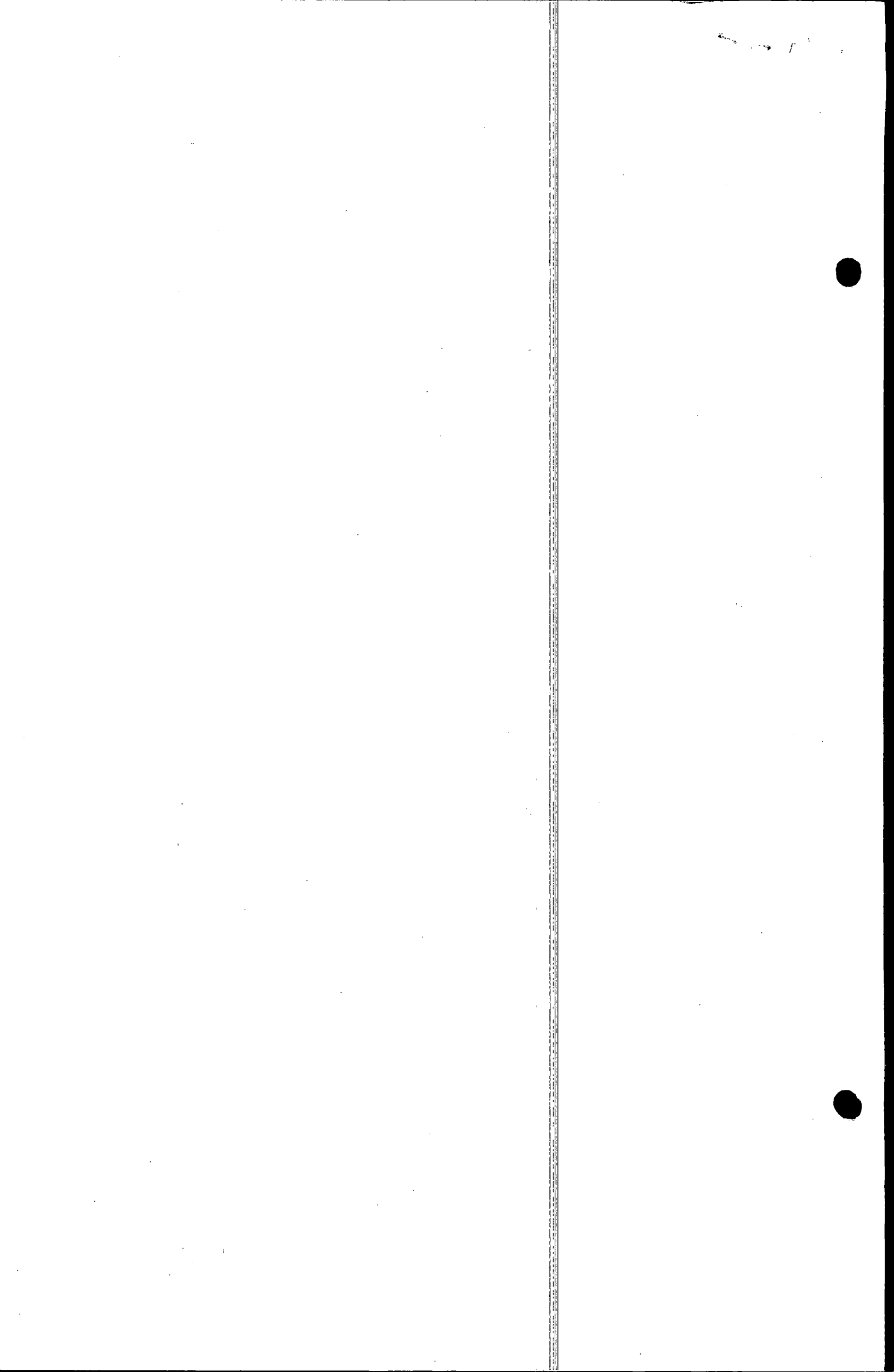
Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada. **NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ."**

**ATENTAMENTE**

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia  
E-mail: [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax 2725322





2018111409352132151956  
 acciones de tutela  
 Noviembre 14, 2018 9:35  
 Radicado 20181051956



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4186</b>

**Señores**

**OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO**

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANENTES DE LA PLAZA DE BELLO
82. URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
83. ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
84. FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
85. GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
86. MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
87. NORBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
88. MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
89. JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
90. DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
91. JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
92. FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
93. ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
94. RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
95. SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
96. ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
97. MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
98. JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
99. PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
100. LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
101. RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
102. MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
103. EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
104. MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
105. OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
106. HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
107. RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
108. LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C. 98.644.772
109. JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUDELO C.C. 18605036
110. JOHNNY ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ C.C. 1.038.412.792
111. JUAN CARLOS RAMIREZ OCAMPO C.C. 79.222.973







## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

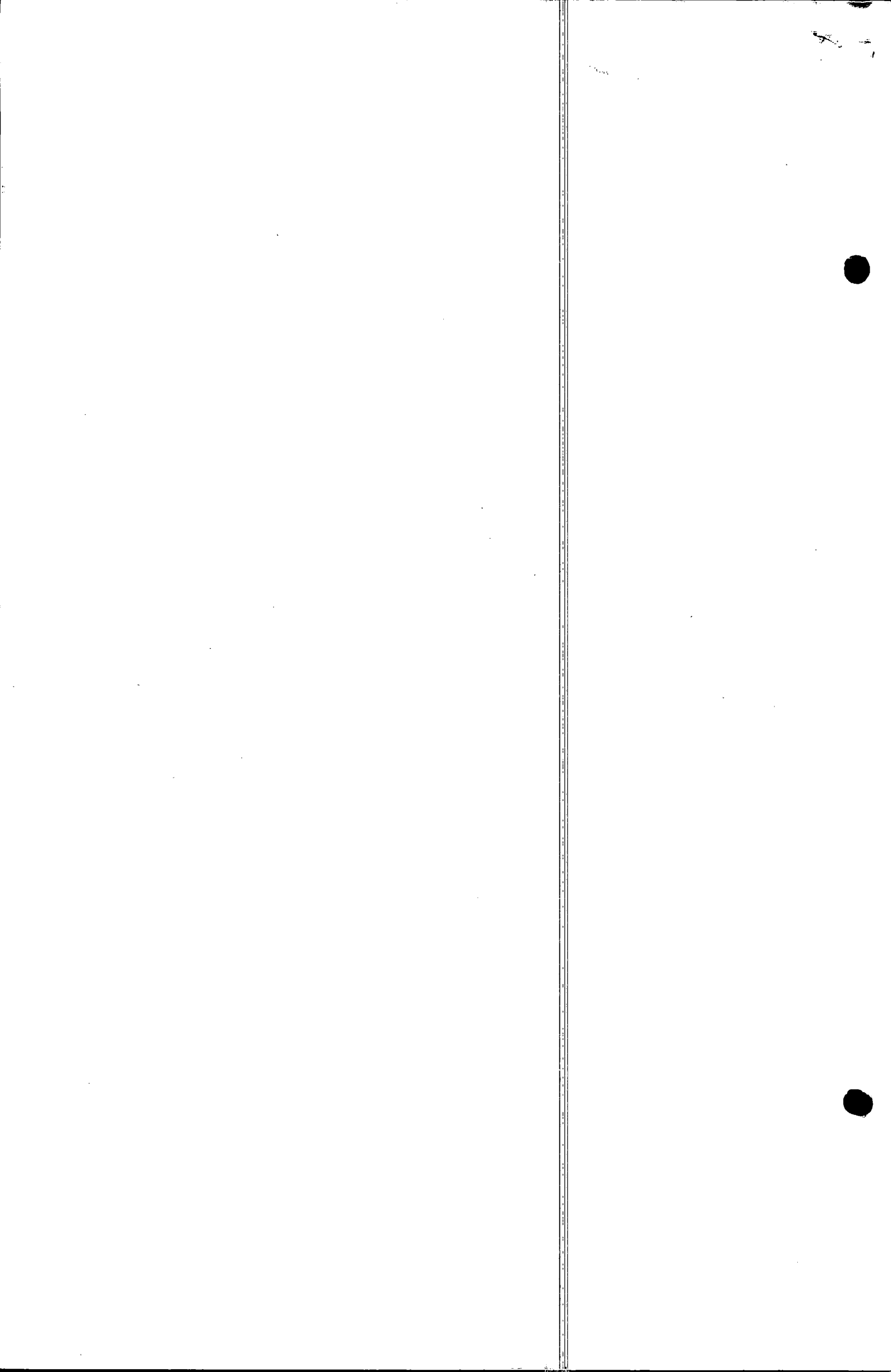
Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada. **NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ.”**

**ATENTAMENTE**

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia  
E-mail: [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax 2725322





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

RADICADO	050884003001 2018 01333 00 a 1338
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA Y OTROS
ACCIONADO (S)	MUNICIPIO DE BELLO
VINCULA	PERSONERIA – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BELLO – SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO
ASUNTO	ADMITE TUTELA

De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

<b>COMERCIANTES DE LA PLAZA DE BELLO</b>
1. URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
2. ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
3. FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
4. GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
5. MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
6. NORBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
7. MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
8. JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
9. DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
10. JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
11. FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
12. ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
13. RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
14. SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
15. ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
16. MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
17. JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
18. PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

19. LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
20. RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
21. MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
22. EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
23. MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
24. OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
25. HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
26. RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
27. LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C.98.644.772
28. JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUDELO C.C. 18605036
29. JOHNNY ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ C.C. 1.038.412.792
30. JUAN CARLOS RAMIREZ OCAMPO C.C. 79.222.973
31. DUVAN EFREN RAMIREZ GOMEZ C.C. 70.905.276
32. ENRIQUE DE JESUS ORTEGA GONZALEZ C.C. 8.387.127
33. GERMAN DE JESUS MORALES GOMEZ C.C. 15.512.073
34. JUAN GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO C.C. 71.690.239
35. ALONSO DE JESUS MEDINA VILLA C.C. 98.580.463
36. HECTOR MARIA RODRIGUEZ CARO C.C. 98.486.239
37. PEDRO LEON SIERRA CADAVID C.C. 8.389.819
38. BLANCA NUBIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ C.C. 22.233.191
39. SIRLEY MARIA GUTIERREZ C.C. 21.424.051
40. MARCO TULIO AVENDAÑO CATAÑO C.C. 70.321.612
41. GILMA ACOSTA YEPES C.C. 32.324.019
42. JUAN DAVID VERGARA HENAO C.C. 98.702.593
43. ARIEL DE JESUS GIRALDO C.C. 15.517.986
44. JOSE DELIO GIRALDO GIRALDO C.C. 626.497
45. GABRIEL JAIME AGUDELO OSORIO C.C. 8.060.891
46. YELISA DEL CARMEN SANTOS DE CORREA C.C. 34.981.420
47. ALBA LUCIA GIRALDO GIRALDO C.C. 32.322.351
48. JOSE AGUSTIN PEREZ TABARES C.C. 15.386.215
49. JOSE ANTONIO ARANGO ACEVEDO C.C. 3.446.197
50. LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA C.C. 1.020.407.198
51. MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ ARANGO C.C. 32.310.937
52. MARIA BELEN GIRALDO ZULUAGA C.C. 22.108.050
53. OLGA BIBIANA MORENO ALZATE C.C. 43.815.412
54. MARTHA GIRALDO ZULUAGA C.C. 22.108.205
55. MIRYAM RIVERA VALENCIA C.C. 24.368.781
56. EDUAR ALLEN DIAZ SANCHEZ C.C. 1.035.223.524
57. JAMES ESTEBAN BERNAL OCHOA C.C. 1.017.198.553
58. JOHN EDISON USUGA RODRIGUEZ C.C. 1.020.416.714
59. JOHAN DANIEL HERNANDEZ RAMIREZ C.C. 1.037.607.608
60. LILIANA MARIA HERNANDEZ PINEDA C.C. 43.799.978



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

61. JOHANA MILENA MUÑETON C.C. 1.020.403.748
62. GERARDO DE JESUS PINEDA ARBELAEZ C.C. 8.399.503
63. MARIA DEL CARMEN PINEDA ARBELAEZ C.C. 32.308.368
64. MARGARITA MARIA GUISAO C.C. 43.812.703
65. ELMER ALEXANDER CAQRVAJAL GOMEZ C.C. 18600817
66. ROSALBA GONZALEZ ORTIZ C.C. 42.679.911
67. MARIA FIDELINA GONZALEZ SALDARRIAGA C.C. 43.436.172
68. MARCOS JASSON GOMEZ GOMEZ C.C. 71.265.944
69. JONATAN LUJAN CIFUENTES C.C. 1.017.188.005
70. ORLANDO DE JESUS BERMUDEZ GARCES C.C. 8.396.182
71. WILSON DE JESUS GARCIA VALENCIA C.C. 98.573.179
72. HECTOR DE JESUS GOMEZ VILLEGAS C.C. 3.527.858
73. ALVARO DE JESUS DIAZ DUQUE C.C. 7.497.514
74. LEONEL GARCIA GIRALDO C.C. 70.162.908
75. CARLOS ANDRES CASTRILLON MUÑOZ C.C. 70.165.938
76. ANA MARISOL GOMEZ GOMEZ C.C. 43.673.162
77. LIBARDO ANTONIO MARIN SANCHEZ C.C. 70.907.185
78. MARIO DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA C.C. 8.387.114
79. JOSE LUIS POSADA MUNERA C.C. 8.399.321
80. ELVIA INES ALVAREZ C.C. 43.529.221
81. DUBER FERNEY DUQUE RAMIREZ C.C. 1.038.404.094

Las presentes tutelas se acumulan a la tutela 2018-1316, por ser los mismos hechos y las mismas pretensiones en todas ellas. Asimismo se vincula por pasiva, además de la Secretaría de Espacio Público, a la Secretaria de Gobierno, la Personería del Municipio de Bello, Universidad De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional.

Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela.

Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

**MEDIDA PROVISIONAL**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

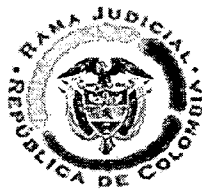
**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL  
JUEZ



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4187</b>

### Señores UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

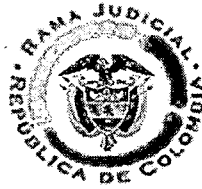
Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANTES DE LA PLAZA DE BELLO	
1.	URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
2.	ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
3.	FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
4.	GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
5.	MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
6.	NORBBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
7.	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
8.	JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
9.	DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
10.	JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
11.	FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
12.	ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
13.	RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
14.	SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
15.	ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
16.	MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
17.	JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
18.	PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
19.	LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
20.	RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
21.	MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
22.	EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
23.	MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
24.	OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
25.	HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
26.	RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
27.	LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C. 98.644.772
28.	JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUDELO C.C. 18605036
29.	JOHNNY ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ C.C. 1.038.412.792







## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

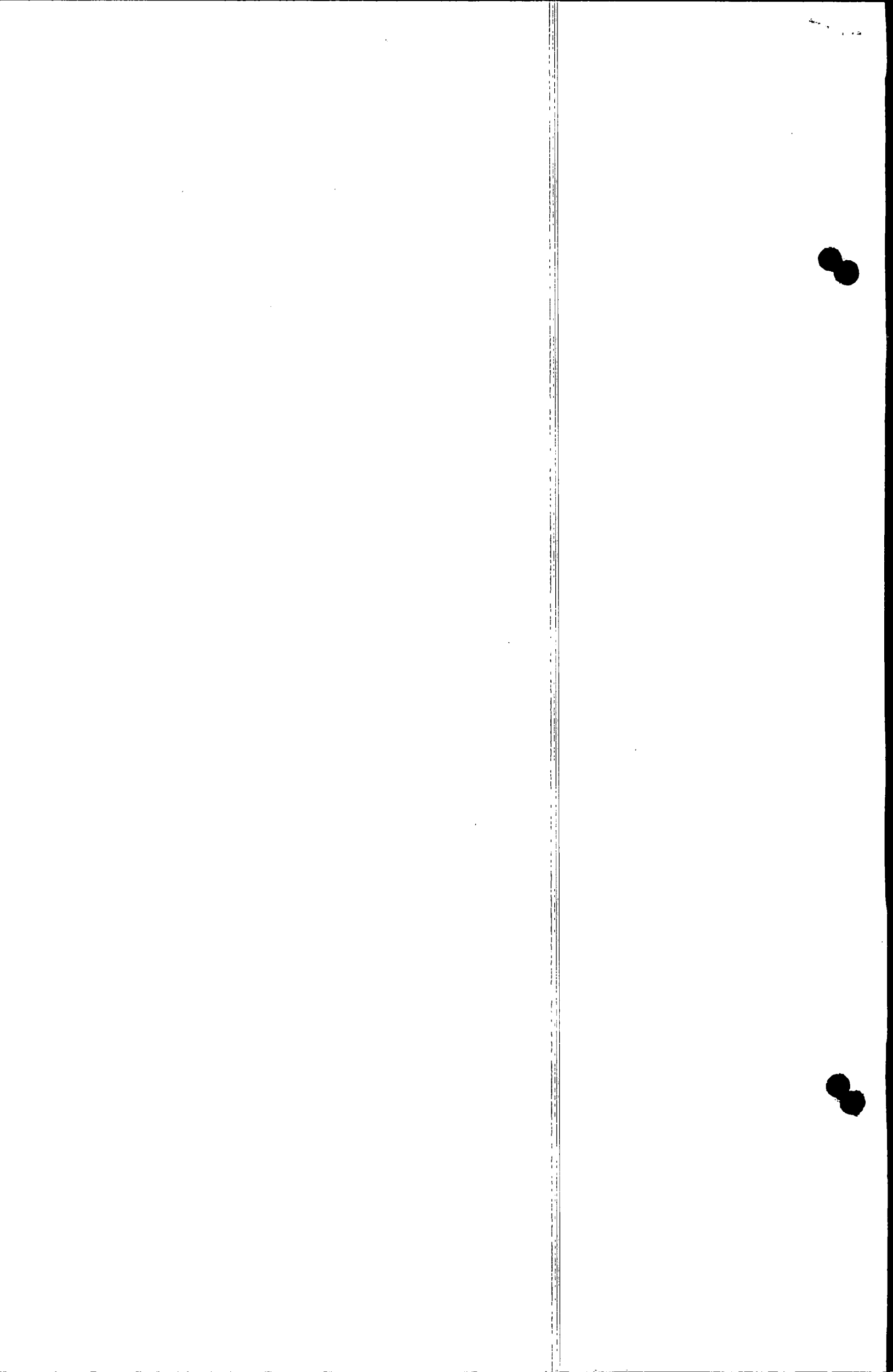
Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada. **NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ."**

**ATENTAMENTE**

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia  
E-mail: [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax 2725322



# NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

Juzgado 02 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellín

mié 14/11/2018 11:14 a.m.

Para: jurídica\_med@unal.edu.co <jurídica\_med@unal.edu.co>; dirjuridica@udea.edu.co <dirjurídica@udea.edu.co>; alba.gil@udea.edu.co <alba.gil@udea.edu.co>; scdaza@elpoli.edu.co <scdaza@elpoli.edu.co>;

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

2018-1316, 01333, 01334, 01335, 01336, 01337, 01338 ADMISIÓN..pdf;

Señores:

- UNIVERSIDAD NACIONAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarle la vinculación por pasiva en la admisión de la acción de tutela bajo el **radicado 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338, oficios 4189, 4187, 4188.**

Se anexa el respectivo traslado.

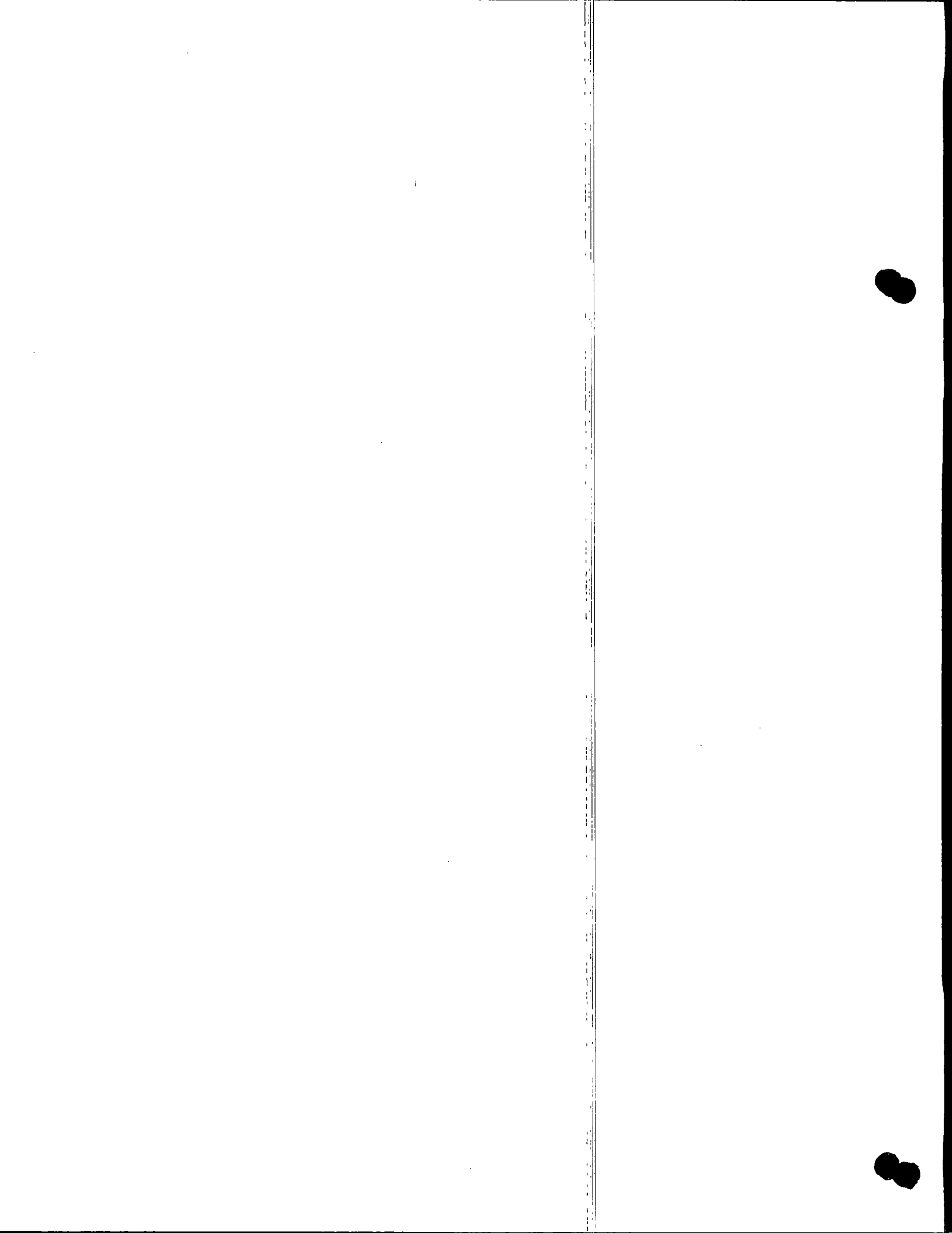
Favor confirmar recibo.

Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4 Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



# Retransmitido: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

Microsoft Outlook

mié 14/11/2018 11:15 a.m.

Bandeja de entrada

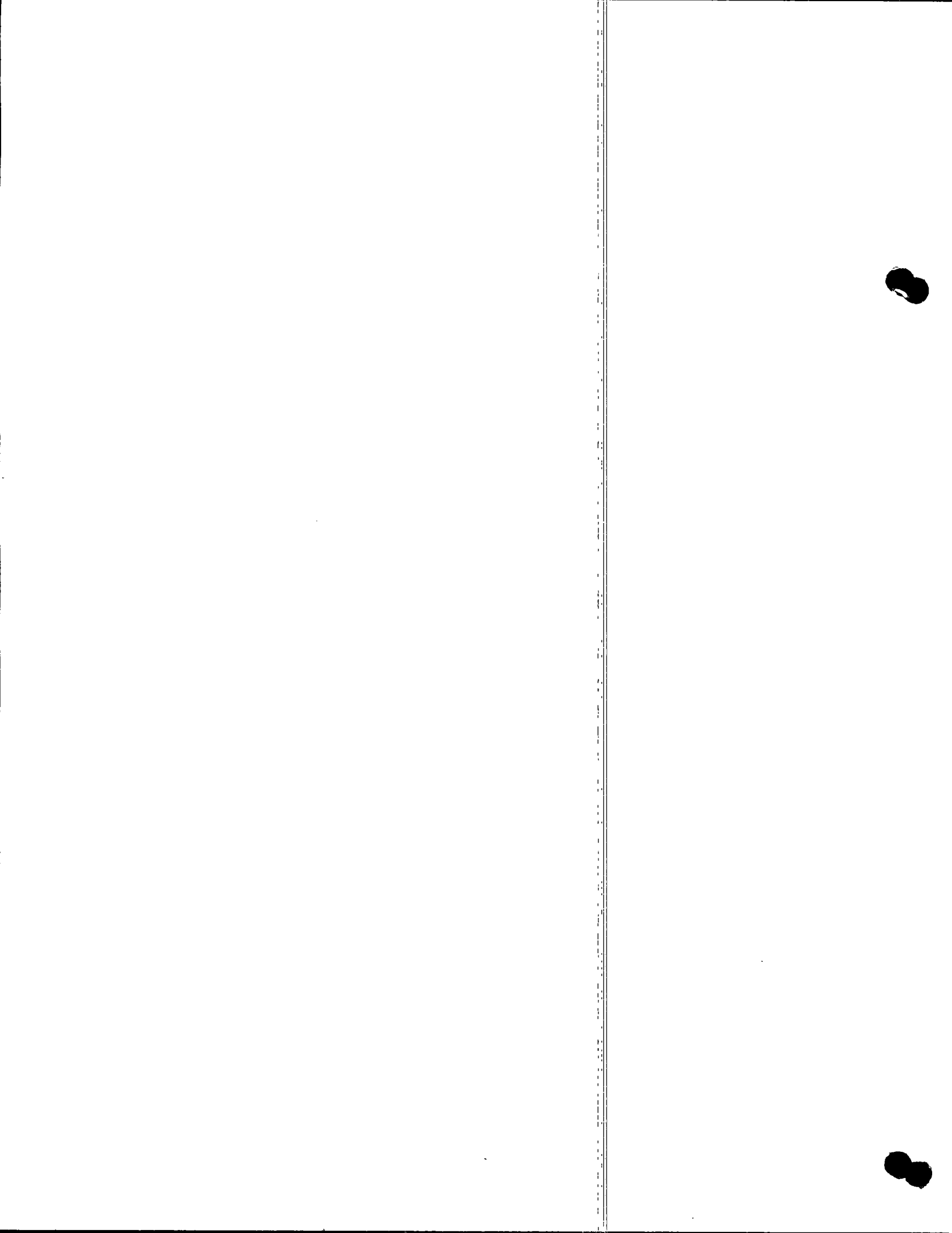
Para: dirjuridica@udea.edu.co <dirjuridica@udea.edu.co>; alba.gil@udea.edu.co <alba.gil@udea.edu.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dirjuridica@udea.edu.co](mailto:dirjuridica@udea.edu.co) ([dirjuridica@udea.edu.co](mailto:dirjuridica@udea.edu.co))

[alba.gil@udea.edu.co](mailto:alba.gil@udea.edu.co) ([alba.gil@udea.edu.co](mailto:alba.gil@udea.edu.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316



# NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338

Juzgado 02 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellín

mié 14/11/2018 1:42 p.m.

Para: notificacionesjudiciales@udea.edu.co <notificacionesjudiciales@udea.edu.co>;

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

2018-1316, 01333, 01334, 01335, 01336, 01337, 01338 ADMISIÓN..pdf;

**Señores:**

- UNIVERSIDAD NACIONAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarle la vinculación por pasiva en la admisión de la acción de tutela bajo el radicado **2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338, oficios 4189, 4187, 4188.**

Se anexa el respectivo traslado.

Favor confirmar recibo.

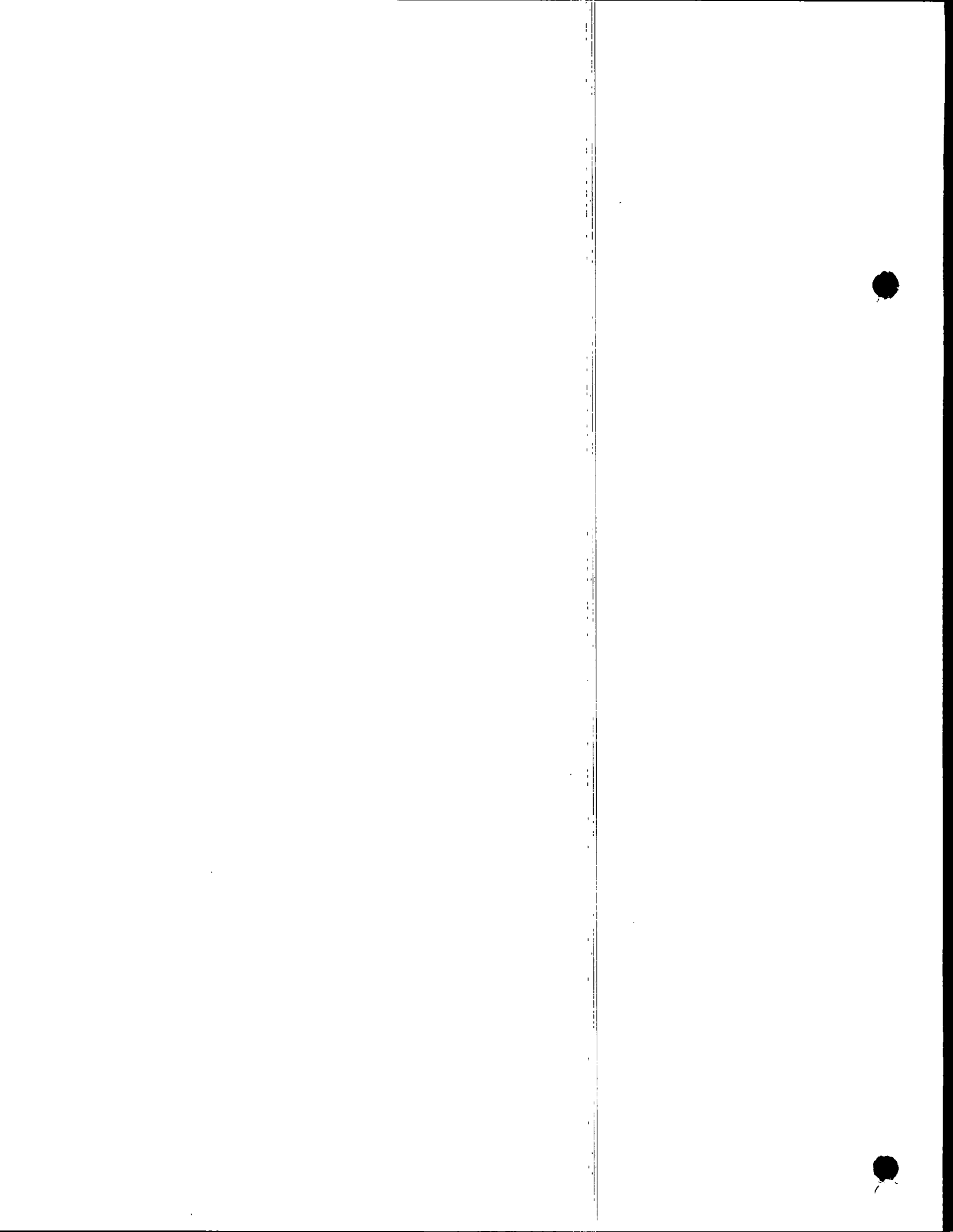
Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4 Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Retransmitido: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN  
DE TUTELA RADICADO 2018-  
01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338

Microsoft Outlook

mié 14/11/2018 1:42 p.m.

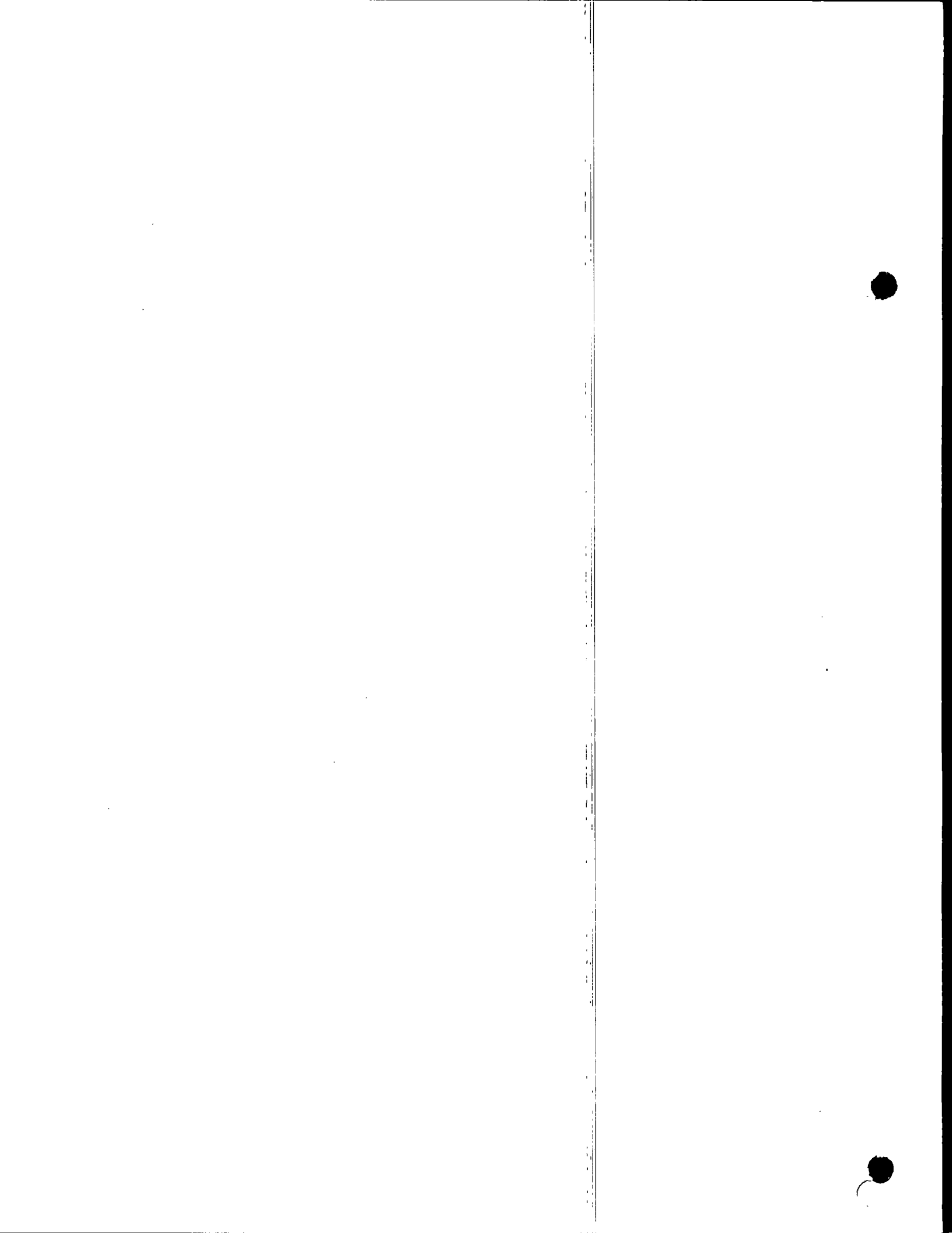
Bandeja de entrada

Para: notificacionesjudiciales@udea.edu.co <notificacionesjudiciales@udea.edu.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@udea.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@udea.edu.co) ([notificacionesjudiciales@udea.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@udea.edu.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-  
01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4188</b>

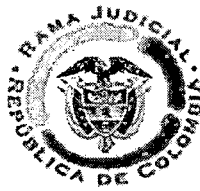
**Señores**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**Medellín - Antioquia**

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANENTES DE LA PLAZA DE BELLO
82. URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
83. ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
84. FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
85. GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
86. MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
87. NORBBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
88. MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
89. JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
90. DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
91. JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
92. FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
93. ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
94. RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
95. SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
96. ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
97. MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
98. JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
99. PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
100. LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
101. RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
102. MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
103. EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
104. MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
105. OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
106. HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
107. RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
108. LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C. 98.644.772





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Las presentes tutelas se acumulan a la tutela 2018-1316, por ser los mismos hechos y las mismas pretensiones en todas ellas. Asimismo se vincula por pasiva, además de la Secretaría de Espacio Público, a la Secretaria de Gobierno, la Personería del Municipio de Bello, Universidad De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada.

**NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ.”**

### ATENTAMENTE

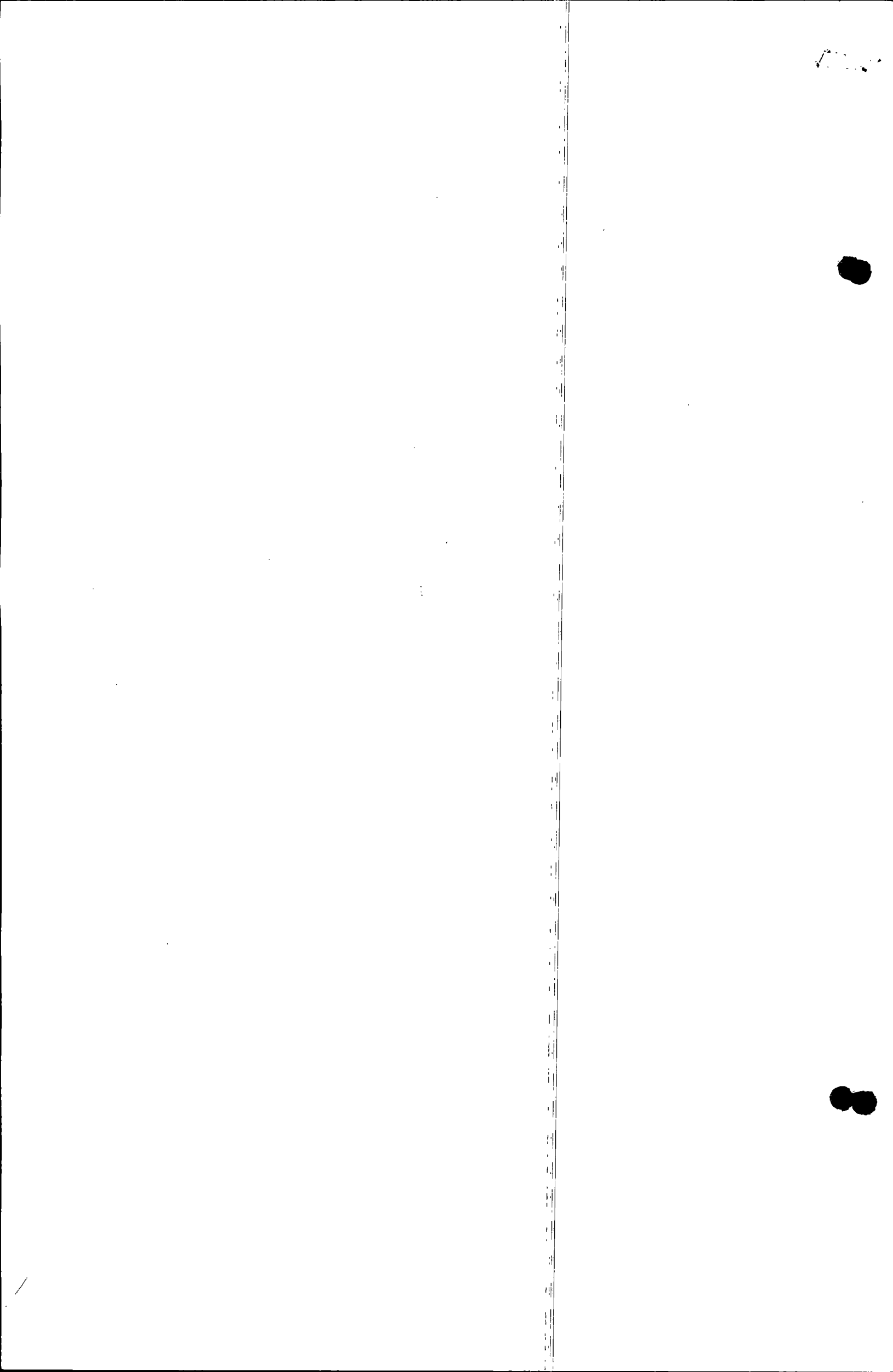
  
**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**



Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia

E-mail: [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax 2725322



# NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

Juzgado 02 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellin

mié 14/11/2018 11:14 a.m.

Parajuridica\_med@unal.edu.co <juridica\_med@unal.edu.co>; dirjuridica@udea.edu.co <dirjuridica@udea.edu.co>; alba.gil@udea.edu.co <alba.gil@udea.edu.co>; scdaza@elpoli.edu.co <scdaza@elpoli.edu.co>;

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

2018-1316, 01333, 01334, 01335, 01336, 01337, 01338 ADMISIÓN..pdf;

**Señores:**

- **UNIVERSIDAD NACIONAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**
- **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**
- **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarle la vinculación por pasiva en la admisión de la acción de tutela bajo el **radicado 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338, oficios 4189, 4187, 4188.**

Se anexa el respectivo traslado.

Favor confirmar recibo.

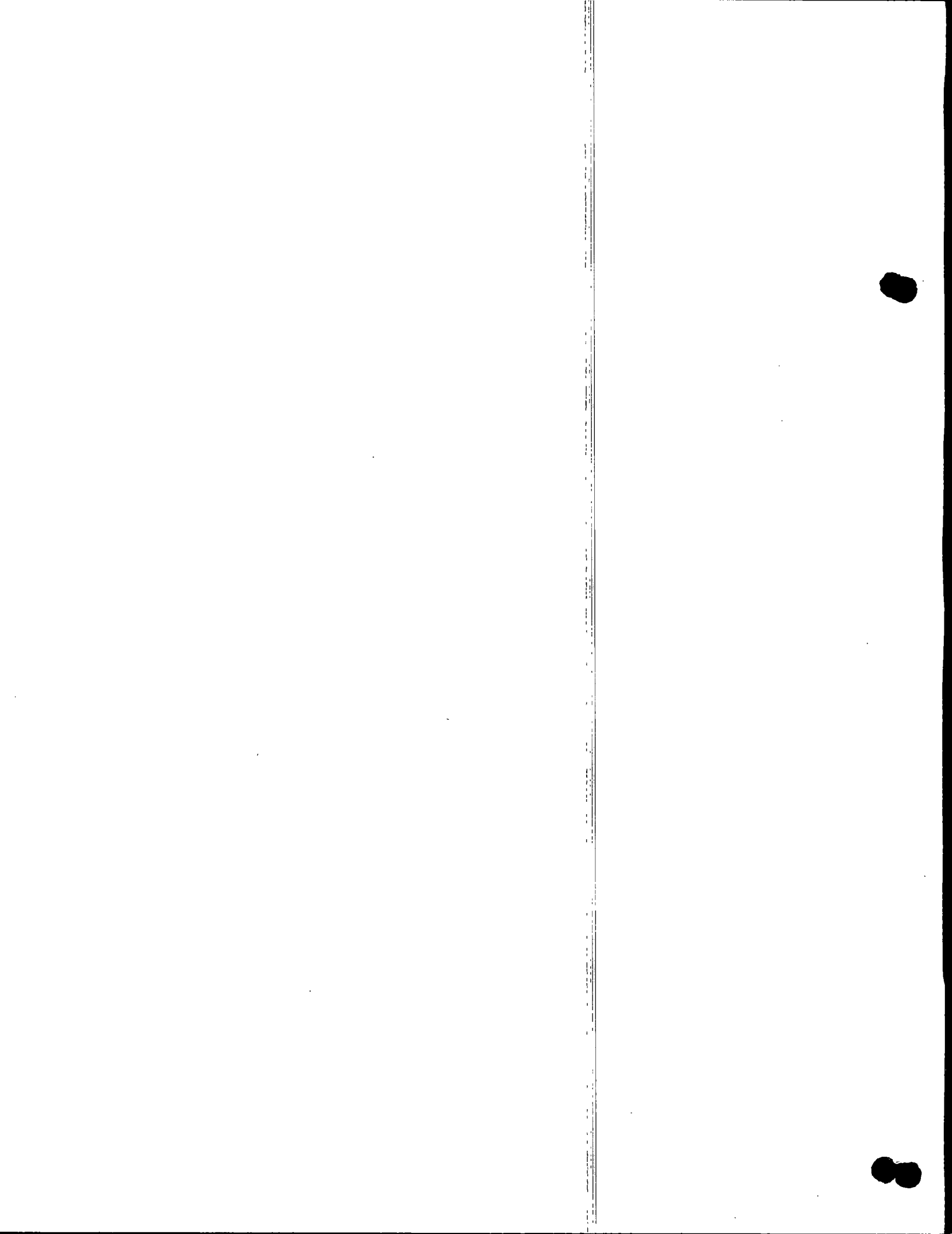
Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4 Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)





# Retransmitido: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

Microsoft Outlook

mié 14/11/2018 11:15 a.m.

Bandeja de entrada

Para: [juridica\\_med@unal.edu.co](mailto:juridica_med@unal.edu.co) <[juridica\\_med@unal.edu.co](mailto:juridica_med@unal.edu.co)>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[juridica\\_med@unal.edu.co](mailto:juridica_med@unal.edu.co) ([juridica\\_med@unal.edu.co](mailto:juridica_med@unal.edu.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procedimiento	<b>Acción de tutela</b>
Radicación	<b>05088 4003 002 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338</b>
Accionante	<b>URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ Y OTROS</b>
Accionada	<b>MUNICIPIO DE BELLO</b>
Asunto	<b>Admite</b>
Oficio	<b>4189</b>

### Señores

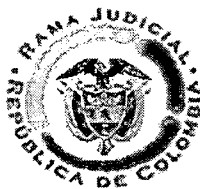
**POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Comunico a usted providencia emitida en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

*"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).* De conformidad con el artículo 86 del Constitución Política se ADMITE la presente acción de tutela incoada por los siguientes comerciantes de la Plaza de mercado del Municipio de Bello, en contra del MUNICIPIO DE BELLO. Se vincula por pasiva a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO, LA SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO, OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE BELLO (COMGERD), UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

COMERCIANTES DE LA PLAZA DE BELLO
163.URIEL DE JESUS CARVAJAL GOMEZ C.C. 18.600.349
164.ADRIANA DEL S. MAZO CLIMACO C.C. 39.277.331
165.FLOR EDILMA PABON C.C. 32.323.174
166.GUILLERMO LEON CASTRO MARIN C.C. 70.952.760
167.MARIA GLOSARIS CLIMACO SUAREZ C.C. 21.586.886
168.NORBBERTO DE JESUS MUNERA LOPERA C.C. 8.406.448
169.MARIA DEL ROSARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 21.873.041
170.JESUS EMILIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 690857
171.DUBER FERNANDO SEPULVEDA AREIZA C.C. 3.569.084
172.JORGE MARIO CANO RIOS C.C. 70.554.527
173.FERNANDO ALBERTO JIMENEZ AGUDELO C.C. 8.406.858
174.ALIRIO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA C.C. 15.352.548
175.RAFAEL PEDRO PEREZ OCAMPO C.C. 15.353.060
176.SANTIAGO HARNOBE VANEGAS PASOS C.C. 98.489.336
177.ORLANDO DE JESUS DUQUE CAMPUZANO C.C. 8.387.567
178.MARTHA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO C.C. 43.552.838
179.JORGE EVELIO CORTES VALENCIA C.C. 8.386.719
180.PAULA MARCELA MARIN MORALES C.C. 1.020.410.213
181.LENIS JOHANA AGUIRRE ECHEVERRY C.C. 1.086.278.380
182.RAFAEL ANGEL RIOS PULGARIN C.C. 71.084.252
183.MARIO DE JESUS AGUDELO HENAO C.C. 3.603.135
184.EDUAR JHONY ROJO JARAMILLO C.C. 98.586.045
185.MARIA DEL CARMEN ARANGO AGUDELO C.C. 21.537.830
186.OMAR DE JESUS VASQUEZ TORO C.C. 8.399.213
187.HOVER ARISTIZABAL SANCHEZ C.C. 8.310.583
188.RAMON ANGEL BUSTAMANTE SANCHEZ C.C. 8.386.588
189.LEON MARIO ORTEGA MAZO C.C.98.644.772





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

**Trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Las presentes tutelas se acumulan a la tutela 2018-1316, por ser los mismos hechos y las mismas pretensiones en todas ellas. Asimismo se vincula por pasiva, además de la Secretaría de Espacio Público, a la Secretaria de Gobierno, la Personería del Municipio de Bello, Universidad De Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid Y La Universidad Nacional. Para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa del accionado se concede el término de dos días, en virtud de los términos perentorios de la presente acción constitucional de tutela. Expídase el aviso respectivo, anexando copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos. Por la secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por un medio que garantice su eficacia.

### MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la solicitud de medida provisional y toda vez que este despacho desconoce cuales fueron las razones del Municipio de Bello, para ordenar el desalojo, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere oficiar a este ente municipal a fin que exponga a este despacho cuales fueron los motivos que dieron origen a tal decisión, para lo cual se le concede el término de la distancia.

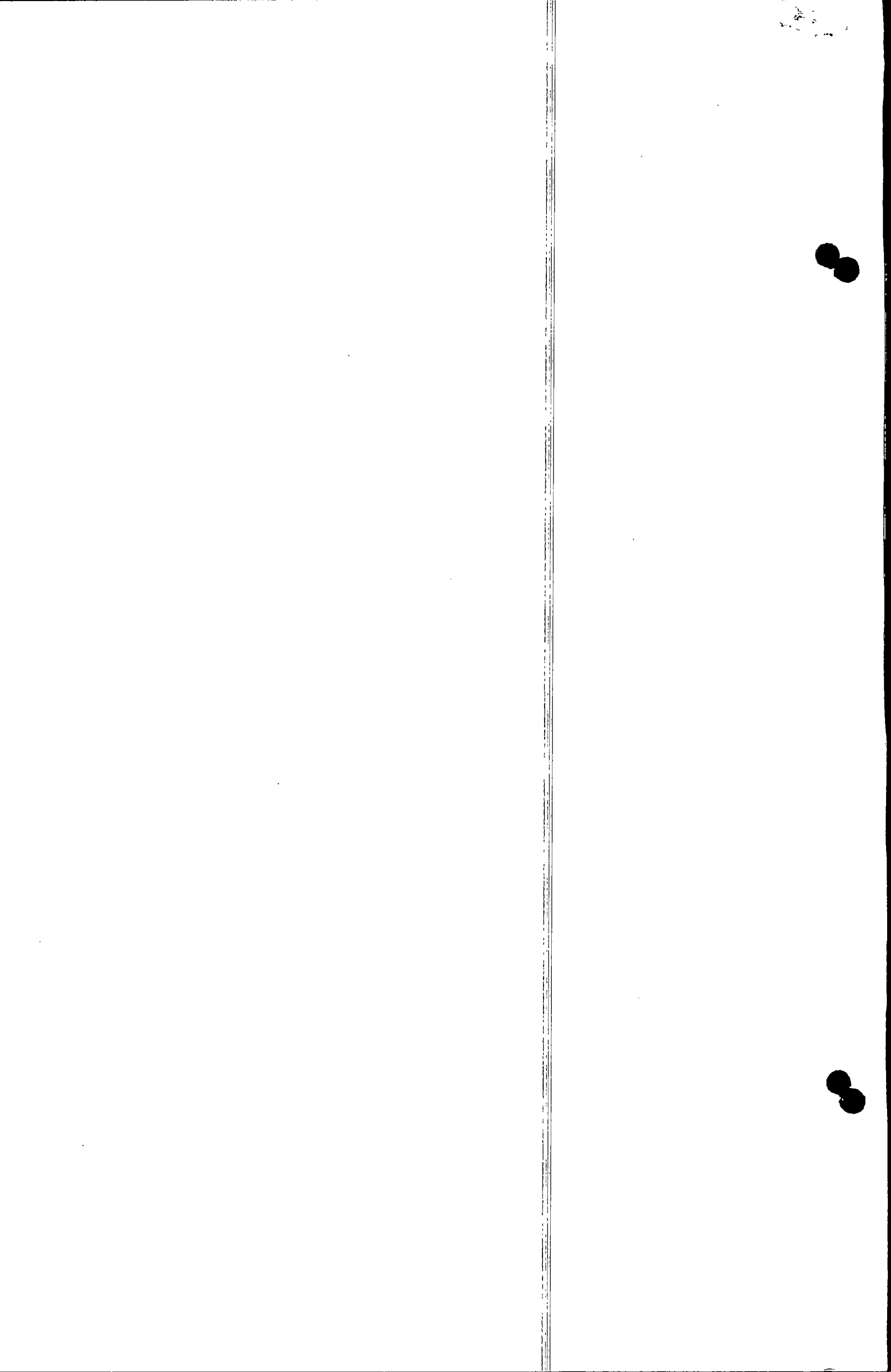
Si bien el despacho no conoce la situación que llevo al municipio a tomar tal determinación basándonos en el principio de precaución considera este despacho que debe interrumpirse el ingreso a esas instalaciones tanto de la fuerza pública como de los comerciantes y cualquier otra persona hasta tanto este despacho decida sobre la medida provisional solicitada.

**NOTIFÍQUESE (FDO). MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ.”**

**ATENTAMENTE**

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO**

Dirección: Calle 47 #48-51 oficina 403, Piso 4to  
Bello – Antioquia  
E-mail: [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax 2725322



# NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

Juzgado 02 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellin

mié 14/11/2018 11:14 a.m.

Para: juridica\_med@unal.edu.co <juridica\_med@unal.edu.co>; dirjuridica@udea.edu.co <dirjuridica@udea.edu.co>; alba.gil@udea.edu.co <alba.gil@udea.edu.co>; scdaza@elpoli.edu.co <scdaza@elpoli.edu.co>;

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

2018-1316, 01333, 01334, 01335, 01336, 01337, 01338 ADMISIÓN..pdf;

**Señores:**

- UNIVERSIDAD NACIONAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarle la vinculación por pasiva en la admisión de la acción de tutela bajo el **radicado 2018-01316/01333/01334/01335/01336/01337/01338, oficios 4189, 4187, 4188.**

Se anexa el respectivo traslado.

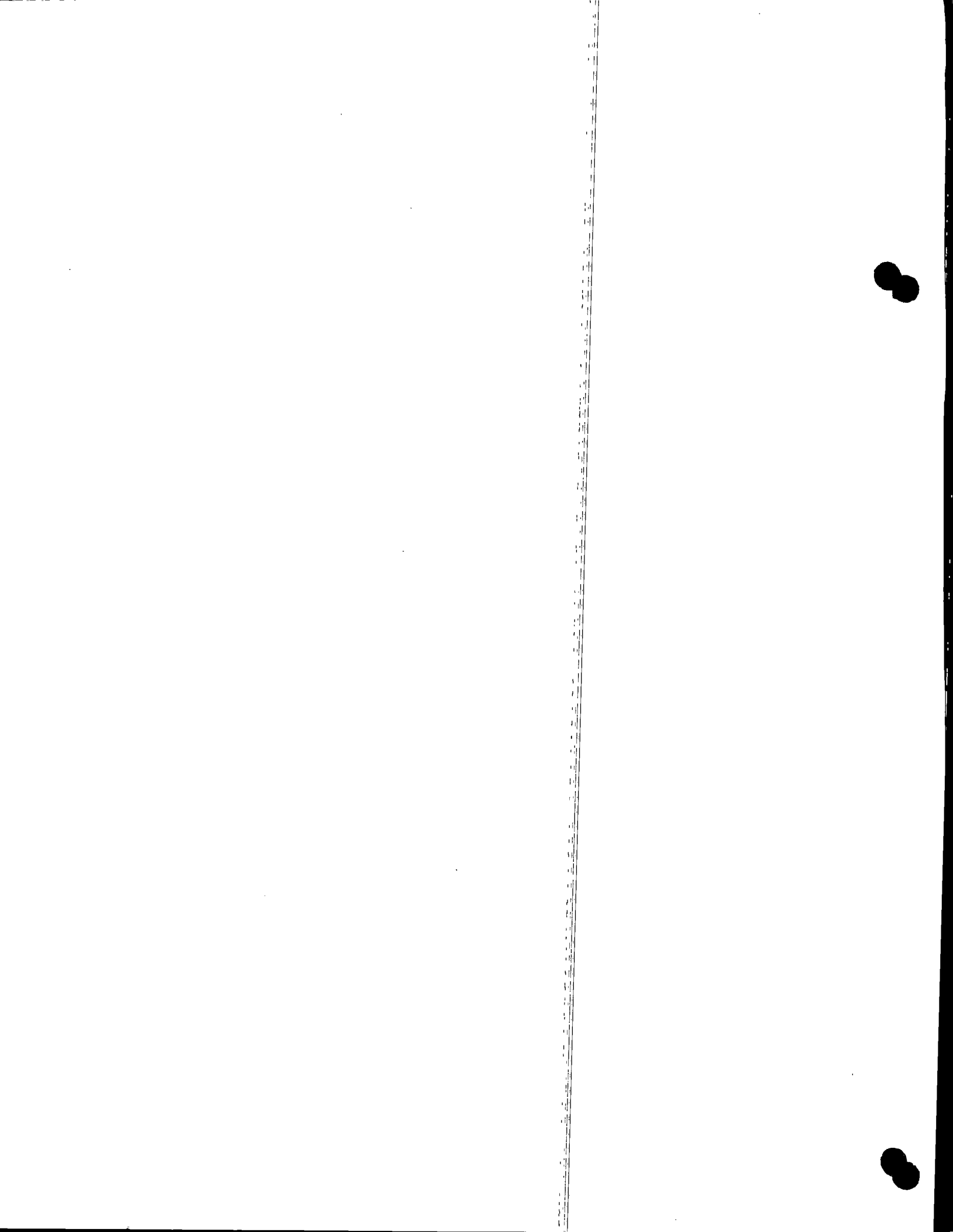
Favor confirmar recibo.

Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4 Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)





# Retransmitido: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

Microsoft Outlook

mié 14/11/2018 11:15 a.m.

Bandeja de entrada

Para:scdaza@elpoli.edu.co <scdaza@elpoli.edu.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

scdaza@elpoli.edu.co (scdaza@elpoli.edu.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN POR PASIVA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO 2018-01316

